

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

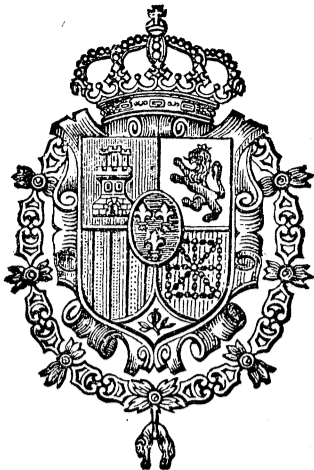
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	80 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 15

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se consideren como localidades invadidas por la peste bubónica todos los puertos del Imperio de Marruecos.

Otra referente á la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaverall (Cáceres).

Otra disponiendo que la excepción del descanso en domingo de que gozan las fábricas de papel se entienda solamente respecto de las operaciones que requieran motor hidráulico, de viento ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se abone á los Ayuntamientos que se expresan las cantidades que les falta percibir de la subvención que les fué concedida para ayudarles á levantar edificios destinados á Escuelas de primera enseñanza.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto formulado por el

Director de la Estación enológica de Reus para la adquisición y completa instalación del material de Laboratorio de dicho establecimiento.

Otra aprobando el presupuesto presentado por el Director de la Escuela de Ingenieros agrónomos para la adquisición de máquinas y aparatos con destino á dicho Centro de enseñanza.

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 123 de los créditos clasificados por esta Junta.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de Octubre de 1907.

Dirección general del Timbre del Estado.—Segundo concurso para el suministro de las tintas calcográficas que se consideren necesarias en la Fábrica Nacional del Timbre.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se otorge á D. Adolfo Espinosa y Espinosa la concesión de un ferrocarril minero de vía estrecha, con tracción de vapor, desde la fábrica «La Cerámica Madrileña» al terrero del camino de Santa Catalina, denominado «Los Barros de Escudilla» (Madrid).

Autorizando á la Compañía general de Tranvías y Ferro-

carriles vecinales en España para que establezca la tracción eléctrica en los tranvías de Alicante, de que es concesionaria.

Aprobando el presupuesto de conservación de las carreteras que se mencionan.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.—Citando á los herederos de D. Rafael Hernández Gaulón y de Don Augusto Montes Boan, Delegados de Hacienda que fueron de esta provincia.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de individuos que no han reclamado sus alcances.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Santander).

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

(La relación á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 769.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

En vista de las noticias recibidas en este Ministerio participando la presencia de una mortífera enfermedad epidémica, que ofrece todos los caracteres de la peste bubónica, en algunas localidades del Imperio de

Marruecos próximas á la costa; teniendo en cuenta el estado en que se halla la Administración sanitaria en el referido Imperio, la frecuente comunicación de unas poblaciones con otras y la poca atención que los naturales prestan al cumplimiento de las prácticas que la higiene recomienda para el mantenimiento de la salud de los pueblos; en previsión de que la anunciada epidemia pueda por estas causas ser importada en nuestro territorio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde esta fecha se consideren como localidades invadidas por la peste bubónica todos los puertos del Imperio de Marruecos, con excepción del de Casa Blanca y de los correspondientes á nuestras posesiones en Ceuta, Melilla, Alhucemas y Peñon de Vélez de la Gomera, practicando á los barcos de estas procedencias el reconocimiento é interrogatorio á bordo, según el art. 138 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, y sujetándoles, en su consecuencia, al trato sanitario que en cada caso corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Cañaverall (Cáceres) contra la resolución del Gobernador civil, que declaró bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de aquel Municipio, renovada en el año 1906:

Resultando que en las copias certificadas de las actas que figuran en el expediente aparece que en 7 de Diciembre de 1904 se reorganizó la Junta local de Cañaverall, sin que conste protesta alguna, constituyéndose en 8 de Enero siguiente, y siendo remitidas al Instituto de Reformas Sociales por el Gobierno civil de Cáceres las hojas correspondientes en que constaban los nombres de las personas designadas para los puestos de la Junta:

Resultando que también en copias debidamente autorizadas aparece que en 7 de Diciembre de 1906 se procedió á efectuar el sorteo de los Vocales que habían cesar en sus funciones; que el 9 del mismo mes se procedió á la elección para la renovación de la Junta, y que el 8 de Enero se constituyó ésta sin protesta ni reclamación alguna, remitiéndose al Instituto las hojas en que se consignaban los nombres de los individuos que formaban la nueva Junta:

Resultando que en el mes de Septiembre último varios Vocales se dirigieron al Gobernador en queja de que el Alcalde no cumplía lo preceptuado en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, párrafos 8.º y 9.º, y en vista de ello, la Autoridad gubernativa ordenó á dicho Alcalde que inmediatamente convocase á la Junta local para designar el Vocal que había de presidir la del Censo; que el Alcalde telegrafió al Gobernador manifestando que convocaba á la Junta, y que al día siguiente le comunicó por escrito que suspendía la convocatoria hasta obtener la resolución de una consulta que había elevado á la Junta provincial del Censo:

Resultando que en dicha consulta el Alcalde expresaba las dudas respecto de lo que procedía hacer, alegando que, en su opinión, aquel cargo exigía que en su designación concudiese la mayor legalidad, que no podía existir desde el momento en que aquella elección se hacía por una Junta local que, según los antecedentes que obraban en el Ayuntamiento, presumía que estaba mal constituida; por adolecer en su origen de vicios de nulidad:

Resultando que el Gobernador, en comunicación telegráfica, dijo al Alcalde que la opinión del Presidente de la Junta provincial del Censo era que debía constituirse inmediatamente la Junta ya formada y renovada para elegir el Presidente de la municipal; y que por consecuencia de esto, el Alcalde convocó á representaciones patronales y obreras, eligiendo una Junta de Reformas Sociales que aparece constituida en 24 de Septiembre de 1904:

Resultando que en el mismo día varios Vocales de la Junta local, elegida el 9 de Diciembre de 1906, elevaron un escrito al Gobernador, en el que manifestaban haber sido atropellados en su derecho, por la forma en que se había verificado la elección de una nueva Junta:

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, ésta, por mayoría, dictaminó en el sentido de que verificada la renovación de la parte electiva de la Junta de Reformas Sociales el día 9 de Diciembre de 1906, y posesionados los Vocales en 8 de Enero siguiente, sin protesta ni reclamación, no podían impugnarse ahora actos consentidos y firmes, con lo cual se conformó el Gobernador en 30 de Septiembre:

Resultando que las certificaciones que van unidas al expediente, suscritas por D. Jesús Valiente Monroy, como Secretario de la Junta elegida en 23 de Septiembre de 1907, y relativas á los antecedentes que existen en Secretaría, están en contradicción con las copias autorizadas de que se ha hecho mérito anteriormente,

pues en éstas se asegura que las actas originales no se hallan firmadas ni por los Vocales ni por el Secretario, y que el número de patronos en la Junta elegida el 9 de Diciembre era el de siete y cuatro el de los obreros, todo en contra de lo que se afirma en los documentos oficiales mencionados:

Resultando que en 4 de Octubre último, el Alcalde de Cañaverál recurrió en alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra la resolución del Gobernador civil de Cáceres, que declaró nula la elección verificada en 23 de Septiembre y la constitución de la nueva Junta, fundando su recurso en que, según el art. 29 de la ley Provincial, los Gobernadores no pueden modificar sus resoluciones cuando son declaratorias de derechos; en las Reales órdenes de 9 de Julio de 1900, 21 de Junio de 1902 y 3 de Agosto de 1904, y en que las actas de las sesiones de las Juntas locales deben reunir los requisitos marcados por los artículos 107 y 108 de la ley Municipal para las actas de sesiones de los Ayuntamientos:

Resultando que en 14 de Octubre de 1907 informa el Gobernador civil, manifestando que su providencia de 30 de Septiembre se fundó en lo que aparecía en las certificaciones que obraban en el Gobierno civil relativas á la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaverál, libradas por diferentes Secretarios y visadas por distintos Alcaldes, mientras que las aportadas últimamente por el Alcalde de dicho pueblo se hallan extendidas por un individuo que nada tiene que ver con la Junta, y visadas precisamente por el Alcalde recurrente, añadiendo que, habiendo funcionado desde 1900 sin protesta, la Junta local se ha creado un estado de derecho contra el cual no puede reclamarse, y que, aun en el supuesto de que no fuera igual el número de Vocales patronos y el de obreros en la Junta elegida el 9 de Diciembre de 1906 y no estuvieran en ella representadas todas las industrias, no habría ilegalidad con arreglo al texto mismo de las disposiciones vigentes:

Considerando que en Cañaverál existía constituida una Junta local de Reformas Sociales desde el año 1900, la cual se había renovado en los períodos señalados por la ley, y con las formalidades por ésta prevenidas, y que la que empezó á funcionar en 8 de Enero de 1907 había sido renovada en Diciembre anterior, ajustándose tal renovación á las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que, según se desprende del expediente, no se hizo ninguna protesta ni reclamación contra la renovación de la Junta ni la validez de su elección:

Considerando que no puede en modo alguno admitirse que, creado un estado de derecho, pueda una Junta local ser disuelta caprichosamente sin oír siquiera á los interesados y privándoles de todo medio de defensa, y que el Alcalde de Cañaverál no tuvo razón ni fundamento alguno para consultar al Presidente de la Junta provincial del Censo, entidad ajena por completo al asunto de si la Junta local de Reformas Sociales estaba bien ó mal constituida:

Considerando que no es exacto que el Gobernador de Cáceres ordenase al Alcalde de Cañaverál que constituyese una nueva Junta, y que el informe de aquella Autoridad gubernativa es lo suficientemente explícito y preciso para que no quepa duda alguna respecto de este extremo:

Considerando que las certificaciones unidas al expediente acreditan que las actas de renovación y constitución de la Junta que empezó á funcionar en 8 de Enero de 1907 están debidamente firmadas:

Considerando que no tienen aplicación á este caso los artículos 107 y 108 de la ley Municipal, citados por el Alcalde en su recurso, pues dichos artículos se refieren á la nulidad de acuerdos municipales que no aparezcan consignados en el acta y requisitos que ésta ha de reunir:

Considerando que, como manifiesta el Gobernador en su informe, aun suponiendo que no fuesen ciertas las certificaciones y datos oficiales demostrativos de que el número de Vocales patronos es igual que el de Vocales obreros, tampoco esto justificaría la resolución del Alcalde, con arreglo al mismo texto de las Reales órdenes de 18 de Enero de 1905 y 27 de Diciembre de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador de Cáceres de 30 de Septiembre último, declarando nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Cañaverál, verificada el día 23 de dicho mes, y determinando que siguiese en sus funciones la elegida en 9 de Diciembre de 1906.

2.º Que por el Gobernador de Cáceres se proceda inmediatamente á depurar las responsabilidades administrativas que puedan resultar del expediente, y se esclarezca la contradicción entre las certificaciones que

van unidas al mismo, dando cuenta de ello á este Ministerio.

3.º Que si de esta aclaración resultasen demostrados motivos de nulidad de la Junta anterior, se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernación para que se proceda, si hubiere lugar, á nuevas elecciones.

4.º Que hasta tanto que se verifique lo preceptuado en el párrafo anterior siga funcionando la Junta local de Reformas Sociales de Cañaverál, elegida en 9 de Diciembre de 1906.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Vistas las instancias presentadas por la Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, el Administrador de las Fábricas de Illarramendi y Olarrain, de Tolosa, y otros varios fabricantes de Vizcaya, sobre aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 á la industria papelera:

Resultando que en la primera de las instancias mencionadas se pide que, conforme á lo preceptuado en la ley de Descanso en domingo y Real orden de 9 de Diciembre de 1905, únicamente queden exceptuados del descanso la preparación de las pastas y demás operaciones que requieran motor hidráulico ó de viento, quedando prohibida toda operación que requiera el empleo de vapor de agua, y que de no accederse á esto, se autorice á todos los fabricantes españoles á manipular el papel, cual lo hacen los de Tolosa:

Resultando que en las instancias de los fabricantes de Vizcaya se manifiesta que si estos fabricantes convienen en que están exceptuadas de la ley todas las operaciones ó trabajos que necesiten motor hidráulico ó eléctrico, de ningún modo asienten á que se prohíba el empleo del vapor del agua que se utiliza para secar el papel, pues, en su opinión, lo que la ley prohíbe es que se emplee el vapor como fuerza motriz, lo cual no sucede en los cilindros secadores de que está provista toda máquina de papel, porque en ellos el empleo del vapor es como calórico y no como motor:

Considerando que el espíritu y la letra del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, en su art. 7.º, apartado 2.º, letra C, no ofrece la menor duda sobre la excepción aplicada al presente caso, pues dice textualmente que se exceptuarán de la prohibición del trabajo en domingo las industrias que exijan energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, etc.:

Considerando que parece deducirse de los términos en que está redactado el precepto transcrito que el legislador ha tenido el propósito de que no se desperdicien las fuerzas naturales, y entendido que ya que por causas fortuitas no es posible muchas veces utilizarlas, deben compensarse estas pérdidas autorizando su empleo en domingo:

Considerando que en la fabricación de papel la fuerza motriz se necesita principalmente, y en su casi totalidad, en la fabricación y refinación de las pastas, pues las demás operaciones exigen escaso esfuerzo motor, y en cambio obligan á mantener encendidos generadores de vapor:

Considerando que son varias las fábricas que disponen de motores hidráulicos y además de otros de vapor complementarios:

Considerando los abusos á que en los casos de existencia de ambos motores se puede dar lugar, y teniendo en cuenta el criterio restrictivo en que siempre se han inspirado las resoluciones referentes á la aplicación de la ley de Descanso en domingo;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la excepción de que gozan las fábricas de papel se entienda solamente respecto de aquellas operaciones que requieran motor hidráulico, de viento ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, pero en modo alguno se extienda á aquellas otras que requieran el empleo del vapor de agua.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1896 y 13 de Noviembre de 1903 y Reales decretos de 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Di-

ciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904, se concedieron, respectivamente, á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), subvenciones con que ayudarles á levantar edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, distribuyéndose estos auxilios entre varios ejercicios económicos, según la cuantía de los mismos y el estado del crédito legislativo.

Por resultar desiertas las subastas públicas anunciadas, por no haberse fijado plazo de ejecución de las obras, por haber tenido necesidad de variar el emplazamiento del edificio ú otras causas análogas, los Municipios dejaron transcurrir algún tiempo sin justificar trabajos, y, por tanto, sin percibir la correspondiente parte de la subvención, ocurriendo que, una vez terminadas las Escuelas y emitido informe favorable por el Arquitecto Inspector de este Ministerio que, en cumplimiento de la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905, las visitó, acudieron ante este Centro en súplica de que se les abonara lo que no habían cobrado y les faltaba para completar el importe del auxilio concedido.

Aun cuando los Ayuntamientos dejaren de cumplir sus compromisos durante algunos de los ejercicios económicos, con cargo á los cuales se repartieron las subvenciones, es lo cierto que al fin realizaron las obras, imponiéndose sacrificios muy dignos de que los tenga en cuenta el Ministerio. De ahí que, inspirado éste en un sentido de equidad perfectamente acomodado á las disposiciones vigentes, y deseoso siempre de premiar los esfuerzos de aquellas entidades celosas de la enseñanza pública, ha entendido que debía acceder á las reclamaciones de los referidos Municipios, satisfaciéndolas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, cuya partida se dedica al pago, lo mismo de las anualidades que se concedan para subvenciones nuevas que de las convenidas ya, toda vez que hay fondos bastantes, pues luego de saldadas estas cuentas, aun quedará un remanente disponible de 135.464'90 pesetas.

En vista de estas razones, y de acuerdo con la disposición 1.ª de la Real orden de 28 de Abril de 1905,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Que de las subvenciones otorgadas en 30 de Septiembre de 1896, 13 de Noviembre de 1903, 1.º de Marzo de 1901, 27 de Julio de 1901, 6 de Diciembre de 1901, 4 de Marzo de 1904, 11 de Julio de 1902, 1.º de Marzo de 1901 y 4 de Marzo de 1904 á los Ayuntamientos de Alcorisa (Teruel), San Pedro de Latarce (Valladolid), Villamayor de Campos (Zamora), Andorra (Teruel), Ollauri (Logroño), Villameriel (Palencia), Atienza (Guadalajara), Valdaracete (Madrid) y Santo Domingo de la Calzada (Logroño), respectivamente, para ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza, se abonen, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente, y previas las liquidaciones definitivas de las obras, al Municipio de Alcorisa, 11.834'29 pesetas; al de San Pedro de Latarce, 5.000; al de Villamayor de Campos, 9.110'13; al de Andorra, 12.361'15; al de Ollauri, 6.147'88; al de Villameriel, 4.979'41; al de Atienza, 2.862'22; al de Valdaracete, 2.526'64, y al de Santo Domingo de la Calzada, 8.515'38, cantidades que les falta percibir para el completo pago de los auxilios concedidos, y las cuantifican, en conjunto, 63.337'10 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que esta disposición se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Valladolid, Zamora, Logroño, Palencia, Guadalajara y Madrid. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Reus para la adquisición y completa instalación del material de Laboratorio de dicho establecimiento y el favorable informe emitido al mismo por la Junta agronómica, en que se hace constar lo perfectamente calculados que se encuentran los aparatos y la colocación que se propone en el local construido al efecto; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, dada la necesidad y urgencia de que este Centro funcione á la mayor brevedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto por su total importe de 10.000 pesetas, y para la realización del mismo se expedirá por el Negociado de Contabilidad un libramiento á justificar por la expresada suma á favor del Director de la Estación enológica de Reus D. Claudio Oliveras, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 31, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el presupuesto presentado por el Director de la Escuela de Ingenieros agrónomos con fecha 16 del corriente para la adquisición de máquinas y aparatos con destino al mencionado Centro de enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, se prescinda de la subasta y se lleve á cabo este servicio por la Administración, disponiéndose al efecto, previa intervención del Negociado de Contabilidad, la expedición del correspondiente libramiento á nombre del Habilitado de dicha Escuela, por la cantidad de 15.000 pesetas á que asciende el presupuesto aprobado, y con cargo al capítulo 6.º, ar-

tículo 3.º, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido, y que en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita en la Real orden inserta en la página 767 de este número.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mea.	Año.		
Cesáreo Solano Hernández	1905	Calamonte	Badajoz	Badajoz	27	Enero	1906	9 de intervención y 401 del registro	Badajoz.
Francisco Rodríguez Gallardo	1905	Campanario	Idem	Idem	29	Idem	1906	457	Idem.
Pablo Fernández Hernández	1905	Herrera del Duque	Idem	Idem	1	Diciembre	1905	3	Idem.
Adelardo Cueva Méndez	1905	Barcarrota	Idem	Idem	20	Enero	1906	180	Idem.
José Sánchez García	1905	Peñalsordo	Idem	Idem	29	Idem	1906	468	Idem.
José Serrano Milana	1905	Idem	Idem	Idem	29	Idem	1906	463	Idem.
Fernando Gallardo López	1905	Alcalá del Río	Sevilla	Sevilla	31	Idem	1906	1.139	Sevilla.
Angel Díaz Ojeda	1905	El Pedroso	Idem	Idem	29	Idem	1907	110	Idem.
Galo Musóns Mallofré	1905	Sarriá	Barcelona	Barcelona	31	Idem	1906	3.373	Barcelona.
Antonio Capellades Vendiel	1905	Subirats	Idem	Manresa	24	Idem	1906	207	Idem.
José Tragat Carles	1905	Barcelona	Idem	Barcelona	31	Idem	1906	3.821	Idem.
José Domenech Castro	1905	Idem	Idem	Idem	17	Idem	1906	1.271	Idem.
Luis Sotorres Escuder	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.701	Idem.
Antonio Mari Ferrer	1905	Idem	Idem	Idem	6	Diciembre	1905	504	Idem.
Emilio Batllori Galobardes	1905	Idem	Idem	Idem	31	Enero	1906	3.719	Idem.
Benjamín Zafón Montolio	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.818	Idem.
Ramón Puigredón Torrén	1905	Idem	Idem	Idem	28	Diciembre	1905	2.823	Idem.
Juan Cañameras Capella	1905	Idem	Idem	Idem	20	Idem	1906	1.804	Idem.
Esteban Casas Juanico	1905	Sabadell	Idem	Mataró	16	Enero	1906	232	Idem.
Francisco Aracil Lledó	1905	Barcelona	Idem	Barcelona	31	Idem	1906	3.599	Idem.
Jaime Rivas Ambrós	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.516	Idem.
Jaime Torrente Roig	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.789	Idem.
Antonio Brossa Ramoneda	1905	Idem	Idem	Idem	30	Idem	1906	3.299	Idem.
Pablo Arias Callicó	1905	Idem	Idem	Idem	31	Idem	1906	3.686	Idem.
Salvador Ojeda Cucarull	1905	Idem	Idem	Idem	4	Julio	1906	354	Idem.
Juan Fontasnou Aramis	1905	Vich	Idem	Manresa	31	Enero	1906	122	Idem.
José María Más Rota	1905	Idem	Idem	Idem	1	Idem	1906	148	Idem.
Alfredo López Ruiz Riaño	1905	Los Corrales	Santander	Santander	4	Octubre	1905	Resguardo núm. 615 de entrada y 297 del registro	Santander
Diógenes Bringas Secado	1902	Ruesga	Idem	Idem	17	Julio	1905	189	Idem.
Gregorio Zugadi Iragorri	1905	Bilbao	Vizcaya	Bilbao	11	Enero	1906	158	Vizcaya.
Domingo Larrosa Apiria	1905	Idem	Idem	Idem	26	Noviembre	1906	12 de entrada y 436 de registro	Idem.
José González Arpón	1905	Idem	Idem	Idem	29	Enero	1906	68	Idem.
Venancio Muriaga Elorduy	1905	Munguía	Idem	Idem	30	Idem	1906	576 de ingreso y 644 del registro	Idem.
Angel Agustino del Pueyo	1905	Bilbao	Idem	Idem	11	Idem	1906	222	Idem.
Adrián Arroyabe Ruiz Azúa	1905	Bermeo	Idem	Idem	29	Idem	1906	478 de ingreso y 574 del registro	Idem.
Jerónimo Olavarrieta Torrontegui	1905	Derio	Idem	Idem	18	Diciembre	1905	38 de entrada y 308 del registro	Idem.
Evaristo Llano Laburu	1905	Orozco	Idem	Idem	22	Agosto	1905	310	Idem.
Recuberto Antonio Garamendi Arostegui	1905	Lequeitio	Idem	Idem	29	Diciembre	1905	183	Idem.
José María Gutiérrez García	1905	Canillas	Salamanca	Salamanca	25	Enero	1906	206	Salamanca
Gonsalo Bringas Secado	1901	Ruesga	Santander	Santander	17	Julio	1905	188	Santander.
Raimundo Fernández Fernández	1905	Mieres	Oviedo	Oviedo	29	Enero	1906	45	Oviedo.
Pedro Muñoz Menéndez	1905	Idem	Idem	Idem	22	Octubre	1906	207	Idem.
José López San Julián	1905	Oviedo	Idem	Idem	23	Noviembre	1906	158	Idem.
Sabino García García	1905	Mieres	Idem	Idem	29	Enero	1906	44	Idem.
Manuel García López	1905	Ferrol	Coruña	Betanzos	9	Noviembre	1906	337	Coruña.

Madrid 18 de Noviembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Timbre del Estado.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el concurso celebrado en esta Dirección general el día 9 del corriente mes, en la parte relativa al suministro de las tintas calcográficas que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Timbre para las elaboraciones de la misma en los años 1908, 1909 y 1910, se procederá á la celebración de un segundo concurso, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 26 del actual, con sujeción al mismo pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en este Centro todos los días laborales, á partir de esta fecha, en las horas ordinarias de oficina.

El expresado concurso tendrá lugar en esta Dirección general el día 13 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, admitiéndose proposiciones todos los días hábiles hasta las seis de la tarde del día 12 de dicho mes.

Los pliegos de proposición y los que contengan los documentos que se exigen para tomar parte en el concurso se presentarán cerrados, y firmados los sobres por el proponente, en el Registro general de este Centro, en el cual se tomará nota

del día y hora de su presentación, señalando á cada pliego el número de orden que corresponda, y entregando á los interesados el oportuno recibo.

Para que las proposiciones sean válidas, deberán estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª, y con arreglo, según el caso, á uno de los modelos que se insertan á continuación, y acompañadas en pliego separado de los documentos exigidos para el primer concurso en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 275, correspondiente al día 2 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1907.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesite durante los años 1908, 1909 y 1910 para las labores de efectos timbrados, se comprometo á cumplir dicho servicio con sujeción á las condiciones expresadas en el referido pliego, que acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con

un (en letra) por ciento de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.

D., domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general del Timbre para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesite durante los años 1908, 1909 y 1910 para las labores de efectos timbrados, se comprometo á cumplir dicho servicio con sujeción á las condiciones expresadas en el referido pliego, que acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo) ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando á las resultas de este contrato todos sus bienes, y sometiendo á la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente.)

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios á cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y á las reglas adicionales para el concurso del suministro.

(Fecha y firma del comerciante.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 123.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 19 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, and IMPORTE. It lists military personnel and their respective credits from various periods between 1903 and 1906.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESE	AÑO								
22	Abril.....	1905	Enero 97 á Enero 98.....	1.290	3	104	Juan Flores Gil.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. Batallón Cazadores Expedicionario, número 15 (Filipinas).....	
1	Julio.....	1905	Mayo 95 á Febrero 99.....	1.506	2	105	Andrés Raño Abuín.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).....	22'45
10	Octubre....	1905	Enero 97 á Octubre 98.....	1.814	4	106	Esteban Serrano Valentín.....	Idem.....	Idem id. Cantabria, núm. 39 (Cuba).....	26'90
10	Febrero....	1906	Julio 95 á Julio 96.....	2.030	45	107	Vicente Sancho García.....	Idem.....	Idem id. San Fernando, núm. 11 (Cuba).....	72'40
22	Noviembre..	1906	Septiembre 95 á Febrero 96...	2.120	30	108	Francisco Cuenca Muñoz.....	Idem.....		56'35
8	Enero.....	1907	Enero 97 á Enero 99.....	>	43	109	Pedro Campos Manzano.....	Idem.....		44'85
19	Julio.....	1906	Septiembre 95 á Febrero 96...	>	72	110	Francisco Gandía Seguí.....	Idem.....		104'15
12	Septiembre..	1906	Octubre 96 á Noviembre 97.....	>	79	111	Serafín García Ordóñez.....	Idem.....		82'20
12	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Enero 96.....	>	109	112	Rafael Muñoz Ortega.....	Idem.....		166'10
19	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Agosto 97.....	>	113	113	Diego Moreno Romero.....	Idem.....		79'55
23	Agosto.....	1906	Septiembre á Noviembre 95.....	>	118	114	Diego Mena Fernández.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario del regimiento infantería Mallorca, número 13 (Cuba).....	86'35
27	Idem.....	1906	Septiembre 96 á Octubre 98.....	>	129	115	Segundo Márquez Panadero.....	Idem.....		14'75
12	Septiembre..	1906	Enero 97 á Noviembre 98.....	>	133	116	Antonio Montesinos Rubio.....	Idem.....		146'80
17	Julio.....	1906	Enero 97 á Enero 99.....	>	134	117	Joaquín Martínez Eslava.....	Idem.....		5'10
6	Agosto.....	1906	Octubre 96 á Septiembre 97...	>	139	118	José Narváz López.....	Idem.....		115'95
4	Septiembre..	1906	Junio á Septiembre 96.....	>	161	119	Elias Rodríguez Baranda.....	Idem.....		75'20
10	Agosto.....	1906	Enero 97 á Enero 99.....	>	184	120	Salvador Silla Aguado.....	Idem.....		40'20
5	Mayo.....	1906	Enero á Agosto 97.....	2.335	3	121	Francisco García Onís.....	Idem.....	Idem de los Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 14 (Filipinas).....	78'60
14	Idem.....	1906	Enero á Octubre 97.....	>	4	122	Pedro Frean López.....	Idem.....		14'80
17	Idem.....	1906	Enero 97 á Marzo 98.....	>	5	123	Vicente Arango Castillo.....	Idem.....		39'82
12	Idem.....	1906	Julio 95 á Agosto 98.....	2.435	2	124	Pedro Bermejo García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba).....	29'05
20	Agosto.....	1906	Julio 95 á Diciembre 96.....	>	3	125	Maximino Vázquez Bargados.....	Idem.....		321'40
20	Julio.....	1904	Mayo 96 á Enero 98.....	2.480	6	126	Mariano Marquina Mancebón.....	Idem.....	Idem del batallón Telégrafos (Cuba).....	20'17
28	Abril.....	1906	1890 á 1895.....	2.618	2	127	José Vega Soto.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Ingenieros (Filipinas).....	588'17
18	Agosto.....	1906	Diciembre 97 á Noviembre 98..	2.624	1	128	Manuel González Cruz.....	Furriel.....		379'75
20	Idem.....	1906	Julio 97 á Junio 98.....	>	2	129	Antonio Piñol Abreu.....	Idem.....		1.008'15
18	Idem.....	1906	Marzo 96 á Junio 98.....	>	3	130	Juan Bargaes Aleu.....	Corneta.....	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de Banda.—Fuerzas no movilizadas (Cuba).....	916'50
20	Idem.....	1906	Marzo 96 á Noviembre 98.....	>	4	131	Juan Prada Gracia.....	Idem.....		916'30
30	Julio.....	1906	Agosto 97 á Diciembre 98.....	>	5	132	Manuel Rebull Alba.....	Idem.....		249'90
30	Idem.....	1906	Julio 97 á Mayo 98.....	>	6	133	Julián Rodríguez Sánchez.....	Idem.....		583'10
31	Idem.....	1906	Julio 97 á Diciembre 98.....	>	7	134	Pedro Cuesta Llano.....	Idem.....		1.082'90
31	Idem.....	1906	Julio 97 á Marzo 98.....	>	8	135	Esteban Hipólito Labrador.....	Idem.....		499'80
31	Idem.....	1906	Julio 97 á Mayo 98.....	>	9	136	José Villarroya Expósito.....	Idem.....		666'40
14	Diciembre..	1903	Abril 97 á Enero 98.....	2.766	1	137	Mariano Casado Palacios.....	Cabo.....	Idem de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, número 15 (Filipinas).....	60'05
1	Septiembre..	1903	Enero á Julio 97.....	>	6	138	Juan Sánchez Gutiérrez.....	Soldado.....		58'45
4	Mayo.....	1900	1897 á 1899.....	2.823	1	139	D. José Alegret Miranda.....	Segundo Teniente.....	Idem.—Regimiento línea Visayas, número 72 (Filipinas).....	2.174'50
26	Noviembre..	1903	Enero á Marzo 97.....	2.838	1	140	Sr. D. Antonio Zabala y Gallardo.....	General Brigada.....	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo y Excedentes (Filipinas).....	4.050'23
15	Idem.....	1906	Junio á Diciembre 96.....	2.855	3	141	Evaristo Lázaro Martínez.....	Soldado.....	Idem de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).....	119'40
29	Mayo.....	1906	Octubre 97 á Septiembre 98...	2.885	1	142	Antonio Fernández Vega.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Centro Caballería Movilizados de Santa Clara.—Dragones de España (Cuba).....	44'10
1	Septiembre..	1906	Enero á Mayo 97.....	2.887	3	143	D. José Rabasa Tarrago.....	Comandante.....	Idem.—Primera y segunda compañía. Brigada disciplinaria (Cuba).....	2.062'40
24	Diciembre..	1906	Febrero 96 á Agosto 98.....	2.906	2	144	D. Santos Gonzalo Mayor.....	Oficial tercero.....	Idem de la Habilitación de los Cuerpos de E. M., Oficinas Militares y Jurídico Militar (Habilitación de E. M. y Oficinas Militares) (Cuba).....	1.908'40
27	Junio.....	1906	Septiembre 95 á Septiembre 98..	2.941	2	145	Ceferino García Méndez.....	Soldado.....	Idem de la Comisión liquidadora del tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, número 62.—Cuarta sección (Cuba).....	441'90
>	>	>	Octubre y Noviembre 98.....	2.984	3	146	D. Jacinto Vara Gella.....	Segundo Ten. Inf. ^a		308'50
>	>	>	Noviembre 98 á Enero 99.....	>	4	147	D. Víctor Jiménez García.....	Primer Ten. Inf. ^a	Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba.—Incidencias de la Habilitación de Expectantes á Embarque.....	232
>	>	>	Noviembre 98 á Marzo 99.....	>	8	148	D. Pedro Oñate Fernández.....	Segundo Ten. Inf. ^a		820'75
>	>	>	Febrero á Mayo 98.....	>	11	149	D. Luis Ceuzano Zamora.....	Ten. Coronel Inf. ^a		3.159'40
>	>	>	Diciembre 97 y Enero 98.....	>	12	150	D. Tomás Ezpeleta Raneda.....	Comandante Inf. ^a		147'50
>	>	>	Febrero y Marzo 99.....	>	13	151	D. Doroteo Aguado Velasco.....	Idem.....		206'20
29	Octubre....	1906	Junio 96 á Noviembre 97.....	3.010	1	152	Pedro Bravo Moro.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, número 62 (Cuba).....	245'60
25	Abril.....	1906	Junio 95 á Septiembre 96.....	3.011	1	153	Manuel Solís Fernández.....	Idem.....		291'95
19	Septiembre..	1906	Octubre 96 á Noviembre 98.....	>	2	154	Benito Pujol Vicheto.....	Idem.....	Idem del tercer batallón de Idem id. ..	297'30
7	Idem.....	1906	Segundo trimestre 97-98.....	>	3	155	Mateo Zurita Luna.....	Idem.....		76'40
14	Idem.....	1906	Diciembre 96 á Abril 99.....	3.041	11	156	Antonio Corvino Cáncer.....	Artillero.....	Idem del regimiento Artillería de Plaza (Filipinas).....	115
4	Idem.....	1906	Junio 97 á Septiembre 98.....	3.054	2	157	Francisco Aguirre Cobas.....	Soldado.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Escuadrón de San Cristóbal y Príncipe Alfonso.—Centro Caballería Movilizados Habana y Pinar del Río.....	20'30
18	Mayo.....	1902	Febrero 97 á Julio 98.....	3.069	1	158	Joaquín Sanz Villach.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	341'66
30	Enero.....	1905	Enero 97 á Febrero 99.....	3.082	6	159	Juan Rebull Beltrí.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zaragoza, n.º 12 (Cuba).....	144'95
15	Abril.....	1906	Julio 95 á Diciembre 98.....	3.086	3	160	Manuel Narvón Villanueva.....	Cabo.....	Idem id. Aragón, núm. 21 (Cuba).....	100
14	Idem.....	1907	Octubre 96 á Agosto 97.....	3.089	1	161	Jaime Guardiola Serra.....	Soldado.....	Idem id. Valencia, núm. 23 (Cuba).....	109'20
14	Idem.....	1906	Septiembre 94 á Febrero 99.....	3.091	1	162	D. Eduardo Cumbraus Expósito.....	Capitán.....		1.805'15
2	Marzo.....	1907	Octubre 96 á Mayo 97.....	>	3	163	Juan Romero Cano.....	Soldado.....	Idem id. Luchana, núm. 28 (Cuba).....	34'60
17	Idem.....	1907	Octubre 96 á Marzo 98.....	>	4	164	José Figás Bádenes.....	Idem.....		106
29	Enero.....	1906	Mayo á Julio 97.....	3.095	2	165	Miguel Gómez Ronda.....	Idem.....		120'85
12	Octubre....	1906	Octubre 96 á Abril 98.....	>	14	166	Antonio de los Santos Expósito.....	Idem.....		427
19	Febrero....	1907	Julio 95 á Diciembre 96.....	>	16	167	Antonio León Muñoz.....	Idem.....		74'65
6	Abril.....	1907	Julio 95 á Diciembre 98.....	>	17	168	Aureliano Fernández Hernández.....	Idem.....		230'15
10	Noviembre..	1906	Noviembre 95 á Noviembre 98..	>	19	169	Graciano Alvarez Hernández.....	Cabo.....		215'35
13	Abril.....	1907	Julio 95 á Octubre 97.....	>	20	170	Antolín Arevalillo García.....	Idem.....	Idem del primer batallón de Baleares, número 41 (hoy Gravelinas) (Cuba).....	326'95
6	Diciembre..	1902	Mayo 96 á Febrero 97.....	>	22	171	Victoriano Arguello Carrera.....	Soldado.....		32
17	Septiembre..	1906	Julio 95 á Septiembre 96.....	>	23	172	Miguel Casillas Velayos.....	Idem.....		96'20
7	Idem.....	1906	Septiembre y Octubre 96.....	>	24	173	Eustasio Nieva García.....	Idem.....		27'25
20	Idem.....	1906	Julio 95 á Agosto 96.....	>	26	174	Juan Arocena Mendiola.....	Idem.....		136'20
16	Octubre....	1906	Abril 97 á Diciembre 98.....	>	27	175	Antonio Roig Pamies.....	Idem.....		441'65
7	Febrero....	1907	Agosto 97 á Febrero 98.....	>	28	176	Enrique Márquez Grueso.....	Idem.....		159'05
16	Octubre....	1900	Diciembre 96 á Octubre 98.....	3.147	1	177	D. Juan Robaina Valdés.....	Segundo Teniente.....	Idem de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Segundo Escuadrón Dragones Voluntarios Movilizados de San Antonio de los Baños.—Centro Caballería Movilizados de la Habana y Pinar del Río.....	6.846'25
1	Agosto.....	1904	1899.....	3.162	1	178	D. Rogelio Martín Peinado.....	Méd.º provisional.....	Idem de la Habilitación de la Plana Mayor de Sanidad Militar (Filipinas).....	900
5	Mayo.....	1907	Enero 1897.....	3.165	1	179	Maximino Mogador Pérez.....	Sargento.....	Idem de la Comisión liquidadora del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	302'85
15	Julio.....	1901	>	3.287	1	180	D. Luis Coello de Portugal Alcázar.....	Capitán Infantería.....	Comisión liquidadora de la Intendencia de la isla de Cuba.—Incidencias de la Habilitación de Expectantes á Embarque.....	100
>	>	>	Septiembre y Octubre 98.....	>	2	181	D. Ramón Morales Espina.....	Idem.....		412'45
>	>	>	Septiembre 95 á Febrero 99.....	>	3	182	D. Liborio Fernández Moradillo.....	Oficial 2.º O. M.....		2.561'50

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación que precede al crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
			Julio 97 á Octubre 98.....	3.287	4	183	D. Juan Gandullo Luque.....	Tte. Coronel Cab. ^a .		893'20
			Agosto y Septiembre 97.....		5	184	D. Joaquín Gener Fossi.....	Capitán Artillería.		990
			Noviembre 95 á Diciembre 98..		6	185	D. Eduardo García Fuentes.....	Capitán Infantería.		1.867'05
			Noviembre y Diciembre 98.....		7	186	D. Esteban Castillo Oliver.....	Primer Teniente Guardia civil...		555'50
			Idem.....		8	187	D. Francisco Aranda Gómez.....	Maestro armero...		240'85
25	Febrero.....	1905	Septiembre y Octubre 98.....		9	188	D. José Gil Miguel.....	Primer Tte. Inf. ^a .		373'40
			Idem.....		10	189	D. Romualdo Díez Sandoval.....	Segundo Tte. Inf. ^a .		643'50
			Idem.....		11	190	D. Juan Román Caralla.....	Primer Tte. Inf. ^a .		75
			Septiembre y Octubre 98.....		12	191	D. Vicente Díez Castaños.....	Segundo Tte. Inf. ^a .		643'50
			Mayo y Junio 98.....		13	192	D. José Iscar Moreno.....	Capitán Infantería.		230'90
			Septiembre 1899.....		14	193	D. Manuel Alende Castillo.....	Idem.....		216'75
			Noviembre 1898.....		15	194	D. José Fontela Reis.....	Segundo Teniente Carabineros.....		27'70
			Enero y Febrero 99.....		16	195	D. Nemesio Díaz Valpuerta.....	Subinspector Far- maceútico.....	Comisión Liquidadora de la Intenden- cia de la Isla de Cuba.— Incidencias de la Habilitación de Expectantes á Embarque.....	411'45
			Agosto 97 á Diciembre 98.....		17	196	D. Valeriano Mayor Enciso.....	Segundo Tte. Inf. ^a .		74
			Agosto y Septiembre 97.....		18	197	D. Manuel Huelva Romero.....	Médico Mayor.....		802'45
			Noviembre 98 á Febrero 99.....		19	198	D. Manuel Baniga Rastrollo.....	Oficial 2.º O. M.....		222'15
5	Febrero.....	1901	Noviembre y Diciembre 98.....		20	199	D. Ladislao Gómez Morales.....	Com. Infantería...		924'85
			Diciembre 98 y Enero 99.....		21	200	D. Fernando Baeza Sarabia.....	Primer Ten. Inf. ^a .		154'65
			Idem.....		22	201	D. Arturo Ceballos Beltrán.....	Coronel E. M.....		278'05
			Octubre y Noviembre 98.....		23	202	D. Hilario Ruiz Rojas.....	Primer Tte. Inf. ^a .		65
			Diciembre 98 y Enero 99.....		24	203	D. Luis Rojas Peralta.....	Idem.....		61'85
			Diciembre 1898.....		25	204	D. Manuel Aguado del Olmo.....	Com. Infantería...		370'80
			Septiembre y Octubre 98.....		26	205	D. Leoncio Sánchez Serrano.....	Capitán Infantería.		90'60
			Idem.....		27	206	D. Alfredo Arellano Muñoz.....	Idem.....		107'50
			Febrero y Marzo 99.....		28	207	D. Jaime Fontanillas Plana.....	Segundo Tte. Inf. ^a .		416'05
16	Julio.....	1906	Junio á Diciembre 98.....		29	208	D. Miguel Clavero Jiménez.....	Idem.....		485'60
			Septiembre 95 á Mayo 98.....		30	209	D. Antonio Andía Riera.....	Capitán Infantería.		1.237'60
			Noviembre y Diciembre 98.....		31	210	D. Modesto Quiles Gonzalo.....	Médico primero...		412'40
			Septiembre 95 á Enero 99.....		32	211	D. Ramón Martínez Esteller.....	Oficial 2.º O. M.....		2.512
			Septiembre 1890.....	3.288	1	212	D. Salvador Campos Peacocke.....	Capitán.....	Incidencias de la Comisión liquidado- ra de Cuerpos disueltos de Filipi- nas.— Regimiento Infantería Joló, número 73 (Filipinas).....	81'90
			Abril 1898.....		2	213	D. Justo González Martínez.....	Segundo Teniente.		140
15	Diciembre...	1901	Agosto 1897.....		3	214	D. José Yebra Salmerón.....	Capitán.....		830
29	Abril.....	1901	Febrero 96 á Diciembre 98.....	3.289	1	215	Cayetano Freixa Mellina.....	Sargento.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería de la Reina, núm. 2 (Cuba).....	171'85
Apartado C.										
4	Mayo.....	1900	1897 á 1899.....	2.893	1	216	D. José Alegret Miranda.....	Segundo Teniente.	Incidencias de la Comisión liquidado- ra de Cuerpos disueltos de Filipi- nas.— Regimiento línea Visayas, nú- mero 72 (Filipinas).....	620
									TOTAL.....	81.130'86

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero. — Concepto A.

1	Enero.....	1902	Mayo 1896.....	6	57	1	Benito Picos Pazos.....	Marinero.....		6'25
	»	»	»		83	2	José Gregorio Guerra Sánchez.....	Práctico.....		37'50
27	Diciembre..	1902	Noviembre 97 á Diciembre 98..		109	3	Constantino Mesa Martínez.....	Ordenanza de Se- maforo.....		7.699'95
17	Idem.....	1902	Idem.....		110	4	Fernando Serafin Seite.....	Idem.....		864'75
17	Idem.....	1902	Idem.....		111	5	Juan Batiño Sánchez.....	Idem.....		68
17	Idem.....	1902	Idem.....		112	6	Jacinto Palaza Incógnito.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidado- ra del Apostadero de la Habana....	31'10
17	Idem.....	1902	Idem.....		113	7	Juan Seiro Fernández.....	Idem.....		1.179'60
17	Idem.....	1902	Idem.....		114	8	Andrés Lorenzo Menduñá.....	Idem.....		1.286'45
17	Idem.....	1902	Idem.....		115	9	Manuel Antonio García.....	Idem.....		435'06
17	Idem.....	1902	Idem.....		116	10	Claudio Palazuelo López.....	Idem.....		91'30
	»	»	»		140	11	Rafael Godoy Muñoz.....	Marinero.....		57
	»	»	»		144	12	Francisco Aguado Martín.....	Idem.....		23
22	Mayo.....	1903	1896 á 1897.....		145	13	Antonio Martínez Zaragoza.....	Idem.....		133'10
17	Abril.....	1902	Diciembre 97 y Enero 98.....		187	14	Francisco Bouza Sabio.....	Idem.....		193'75
5	Enero.....	1903	Diciembre 94 á Julio 95.....	69	1	15	D. Angel Cervera Jácome.....	Teniente Navio...		7.712'99
5	Septiembre..	1906	Mayo 99 á Febrero 900.....		2	16	D. Rafael Ibáñez Cosme.....	Segundo maquin. ^a .	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas.....	4.715'35
21	Idem.....	1906	Mayo á Agosto 99.....		3	17	D. José Lores del Pino.....	Tercer maquinista.		1.382'15
12	Octubre.....	1906	Mayo 99 á Febrero 900.....		4	18	D. Andrés Freire de Arana.....	Teniente Navio...		5.730'85
									TOTAL.....	31.648'15

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

30	Diciembre..	1902	Septiembre á Diciembre 1897..	378	1	1	D. Antonio Santonja y Marco, Procu- rador de las Escuelas Pías de Gua- nabacoa.....		Dirección general de la Deuda.....	18.108'50
Concepto E. — Valores de la Deuda.										
26	Julio.....	1907	Julio 1883 á Junio 1899.....	373	1	2	Doña Pilar Ruiz y Gómez.....		Dirección general de la Deuda.....	34.721'55
14	Agosto.....	1907	Marzo 97 á Julio 99.....	384	1	3	D. Rosendo Ortiz Zorrilla.....		Idem.....	1.410'48
									TOTAL.....	54.240'48

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	81.130'86
Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero.....	31.648'15
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	54.240'48
TOTAL GENERAL.....	167.019'49

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Octubre de 1907 y en los nueve anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atenciones...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES			
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	1.553.996'14	931.375'90	2.485.372'04	72.772.687'90	6.447.468'10	79.220.156	74.326.684'04	7.378.844	81.705.528'04
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	674.186'05	270.748'73	944.934'78	40.779.136'69	2.713.407'20	43.492.543'89	41.453.322'74	2.984.155'93	44.437.478'67
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	457.942'60	135.746'44	593.689'04	11.461.665	959.988'77	12.421.653'77	11.919.607'60	1.095.735'21	13.015.342'81
	Idem sobre la urbana.....	123.098'99	38.655'54	161.754'53	5.936.483'53	360.623'24	6.297.106'77	6.059.582'52	399.278'78	6.458.861'30
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
	Cuotas correspondien-(Rústica.....	36.718'36		39.400'58				76.118'94		
	tes á bienes del Estado) Urbana.....	14.506'49	61.613'09	112.837'94	3.079'23	405.302'67	447.782'48	17.585'72	466.915'76	560.620'42
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	1.987'43		1.987'43	454.906'28	3.476'60	458.382'88	456.893'71	3.476'60	460.370'31
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	685.309'99	109.946'18	795.256'17	32.544.154'54	2.355.929'02	34.900.083'56	33.229.464'53	2.465.878'20	35.695.342'73
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	2.759.072'24	362.892'74	3.860.412'53	25.079.477'40	38.584.606'38	14.560.712'22	27.838.549'64	14.923.604'96	85.678.412'68
	Del trabajo personal.....	686.627'94						39.271.234'92		
	Del capital.....									
	Del trabajo personal juntamente con el capital.....	51.819'61	23'32	348.007'13	3.593.204'15	1.498'27	3.016.018'43	3.645.023'76	1.521'59	3.364.025'56
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	347.983'81	25.300'61	3.816.469'26	3.014.520'16	996.897'89	37.717.381'55	40.511.652'31	1.022.198'50	41.533.850'81
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.791.168'65	52.260'81	220.882'44	2.818.001'26	675.800'05	3.493.801'31	2.986.622'89	728.060'86	3.714.683'75
	Canon de superficie.....	168.621'63	36'43	1.316.239'79	2.869.727'38	1.347.886'06	4.217.613'44	4.185.930'74	1.347.922'49	5.533.853'23
	Sobre la explotación.....	1.316.203'36	9.050	9.050	746.466'66	143.250	889.716'66	755.516'66	143.250	898.766'66
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	9.050								
7.º	Idem sobre cédulas personales.....	2.233.831'21	25.479'29	2.259.310'50	3.809.178'03	469.051'30	4.278.229'33	6.043.009'24	494.530'59	6.537.539'83
8.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	303.078'90	104.993'61	408.072'51	2.086.203'13	799.004'66	2.885.207'79	2.389.282'03	903.998'27	3.293.280'30
9.º	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	11.752'53	2.385'77	14.138'30	658.821'58	43.296'41	702.117'99	670.574'11	45.682'18	716.256'29
	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	4.594'77	1.756'68	6.351'45	167.717'40	22.002'23	189.719'63	172.312'17	23.758'91	196.071'08
	Recargos municipales.....									
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.911.774'78	1.014'14	1.911.774'78	4.681.203'06		4.681.203'06	6.592.977'84		6.592.977'84
12.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....									
	Contribuciones extinguidas.....									
		17.143.325'48	2.124.232'28	19.267.557'76	288.821.124	32.316.496'47	321.137.620'47	305.964.449'48	34.440.728'75	340.405.178'23
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	11.677.419'69	8.934'44	11.686.354'13	97.567.158'16	4.603.875'58	102.171.033'74	109.244.577'85	4.612.810'02	113.857.387'87
	Idem de exportación.....	334.696'28		334.696'28	3.554.907'02	1.162'29	3.556.069'31	3.889.603'30	1.162'29	3.890.765'59
1.º	Renta de Aduanas.....	1.917.210'86	27	1.917.237'86	16.287.534'44	27.591'06	16.315.125'50	18.204.745'30	27.618'06	18.232.363'36
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	114.887'77		114.887'77	822.511'02	46.416'16	868.927'18	937.398'79	46.416'16	983.814'95
	Derechos menores.....	9.299'71		9.299'71	110.940'56		110.940'56	120.240'27		120.240'27
	Idem sanitarios.....									
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	3.212'81		3.212'81	779.451'87		779.451'87	782.664'68		782.664'68
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	1.020.725'58	8.739'37	1.029.464'95	21.284.869'07	807.930'15	22.092.799'22	22.305.594'65	816.669'52	23.122.264'17
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.485.260'89	11.474'82	1.496.735'71	13.671.214'88	620.120'70	14.291.335'58	15.156.475'77	631.595'52	15.788.071'29
4.º	Idem sobre la achicoria.....	41.429'60		41.429'60	222.216'33		222.216'33	263.645'93		263.645'93
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	379.135'50	96'69	379.232'19	1.308.473'62	4.989'71	1.313.463'33	1.687.609'12	5.086'40	1.692.695'52
6.º	Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	72.310'34		72.310'34	1.208.390'62		1.208.390'62	1.280.700'96		1.280.700'96
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.097.392'73	137.399'46	5.234.792'19	50.861.925'39	4.011.903'10	54.873.828'49	55.959.318'12	4.149.302'56	60.108.620'68
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.193.207'66	16.165'65	2.209.373'31	14.003.719'89	1.658.873'10	15.662.592'99	16.196.927'55	1.675.038'75	17.871.966'30
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	6.848.885'05	41.087'77	6.889.972'82	52.418.700'52	91.768'62	52.510.469'14	59.267.585'57	132.856'39	59.400.441'96
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	693.961'82	24.369'75	718.331'57	3.635.456'73	1.239.176'91	4.874.633'64	4.329.418'55	1.263.546'66	5.592.965'21
		31.889.036'29	248.294'95	32.137.331'24	277.737.470'12	13.113.807'38	290.851.277'50	309.626.506'41	13.362.102'33	322.988.608'74
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
1.º	Tabacos.....	11.354.253'41		11.354.253'41	100.443.407'57	1.795'41	100.445.202'98	111.797.660'98	1.795'41	111.799.456'39
2.º	Cerillas fosfóricas.....	416.666'67		416.666'67	3.958.333'37	14.905'50	3.973.238'87	4.375.000'04	14.905'50	4.389.905'54
3.º	Loterías (producto líquido).....	2.552.305		2.552.305	17.285.225		17.285.225	19.837.530		19.837.530
4.º	Casa de Moneda.....									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	28.717'24		28.717'24	244.825'11	29.426'67	274.251'78	273.542'35	29.426'67	302.969'02
6.º	Producto de la GACETA.....	117.750'25	16'95	117.767'20	235.500'50	121.038'20	356.538'70	353.250'75	121.055'15	474.305'90
7.º	Correos (productos diversos).....	13.175'11		13.175'11	343.524'03	12.893'34	356.417'37	356.699'14	12.893'34	369.592'48
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	90.136'05	2.304'86	92.440'91	708.317'50	135.734'65	844.052'15	798.453'55	138.039'51	936.493'06
9.º	Establecimientos penales.....	5.734'92	36	5.770'92	38.024'68	1.117'70	39.142'38	43.759'60	1.153'70	44.913'30
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....				2.250.018	593.077'75	2.843.095'75	2.250.018	593.077'75	2.843.095'75
		14.578.738'65	2.357'81	14.581.096'46	125.507.175'76	909.989'22	126.417.164'98	140.085.914'41	912.347'03	140.998.261'44
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
1.º	Salinas de Torrevieja.....	157.501		157.501	472.503		472.503	630.004		630.004
2.º	Minas.....	576.879'03		576.879'03	3.002.521'01	1.837.012'04	4.839.533'05	3.579.400'04	1.837.012'04	5.416.412'08
	Almadén.....				1.394.414'24	187.500	1.581.914'24	1.394.414'24	187.500	1.581.914'24
	Linares.....									
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	6.613'67	205'56	6.819'23	96.274'38	36.981'26	133.255'64	102.888'05	37.186'82	140.074'87
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	31.043'48	3'60	31.047'08	10.950'99	242'68	11.193'67	41.994'47	246'28	42.240'75
	Producto de canales y navegación fluvial.....	26.246'65		26.246'65	354.525'68	9.695'71	364.221'39	380.772'33	9.695'71	390.468'04
	Idem de montes y plantíos.....	6.167'53		6.167'53	78.131'88	2.070'82	80.202'70	84.299'41	2.070'82	86.370'23
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....				20.492'58	7.077'64	27.570'22	20.492'58	7.077'64	27.570'22
	Suma y sigue.....	804.451'36	209'16	804.660'52	5.429.813'76	2.080.580'15	7.510.393'91	6.234.265'12	2.080.789'31	8.315.054'43

Artículos...	EN EL MES DE OCTUBRE			EN LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	804.451'36	209'16	804.660'52	5.429.813'76	2.080.580'15	7.510.393'91	6.234.265'12	2.080.789'31	8.315.054'43
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	8.619'79	801'94	9.421'73	42.961'12	8.591'64	51.552'76	51.580'91	9.393'58	60.974'49
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	>	>	>	2.670.000	>	2.670.000	2.670.000	>	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	112'50	>	112'50	968	330	1.298	1.080'50	330	1.410'50
20 por 100 de la renta de Propios.....	41.736'42	13.871'39	55.607'81	196.399'06	297.946'52	494.345'58	238.135'48	311.817'91	549.953'39
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	139.729'42	>	139.729'42	381.382'71	>	381.382'71	521.112'13	>	521.112'13
Fomento.....	123.887'03	>	123.887'03	162.004'30	>	162.004'30	285.891'33	>	285.891'33
Hacienda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
los Ministerios de.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.136'18	877'29	2.013'47	21.160'11	12.762'03	33.922'14	22.296'29	13.639'32	35.935'61
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	31.186'50	1.450	32.636'50	970.642'50	12.479'19	983.121'69	1.001.829	13.929'19	1.015.758'19
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.515'51	1.353'26	4.868'77	41.143'58	2.461'22	43.604'80	44.659'09	3.814'48	48.473'57
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	265'21	>	265'21	31.782'56	>	31.782'56	32.047'77	>	32.047'77
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	6.517'50	3.181'54	9.699'04	307.492'53	40.231'62	347.724'15	314.010'03	43.413'16	357.423'19
7.º Diferentes derechos del Estado.....	143.322'92	2.146	145.468'92	1.132.201'35	265.215'15	1.397.416'50	1.275.524'27	267.361'15	1.542.885'42
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	6.345'96	>	6.345'96	44.007'32	8.223'27	52.230'59	50.353'28	8.223'27	58.576'55
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	29.939'09	1.190'32	31.129'41	40.999'34	34.215'66	75.215	70.938'43	35.405'93	106.344'41
10 por 100 de administración de participes.....	33.660'93	8.162'38	41.823'31	167.175'32	127.919'44	295.094'76	200.836'25	136.081'82	336.918'07
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	67.926'32	1.768'50	69.694'82	371.825'29	137.568'99	509.394'28	439.751'61	139.337'49	579.089'10
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.239	>	1.239	7.837'82	>	7.837'82	9.076'82	>	9.076'82
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	16.677'02	3.918'75	20.595'77	140.760'17	102.916'55	243.676'72	157.437'19	106.835'30	264.272'49
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	1.460.268'66	38.930'53	1.499.199'19	12.160.556'84	3.131.441'43	15.291.998'27	13.620.825'50	3.170.371'96	16.791.197'46
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	102'63	102'63	>	102'63	102'63
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	67.981'63	6.632'25	74.613'88	869.561'82	104.812'71	974.374'53	937.543'45	111.444'96	1.048.988'41
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.017'06	>	1.017'06	5.263'19	299'25	5.562'44	6.280'25	299'25	6.579'50
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	61.316'40	>	61.316'40	>	>	>	61.316'40	>	61.316'40
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	4.992'31	>	4.992'31	1.220.554'57	>	1.220.554'57	1.225.546'88	>	1.225.546'88
13. Idem id. de Marina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	135.307'40	6.632'25	141.939'65	2.095.379'58	105.214'59	2.200.594'17	2.230.686'98	111.846'84	2.342.533'82
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	504.000	>	504.000	3.750.000	>	3.750.000	4.254.000	>	4.254.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	9.000	>	9.000	474.000	>	474.000	483.000	>	483.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	7.979'05	>	7.979'05	1.385.219'64	>	1.385.219'64	1.393.198'69	>	1.393.198'69
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.819'21	>	6.819'21	64.368'29	2.537'82	66.906'11	71.187'50	2.537'82	73.725'32
5.º Publicaciones oficiales.....	58	41'25	99'25	12.338'57	347'40	12.685'97	12.396'57	388'65	12.785'22
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	828.863'30	2.920	831.783'30	6.764.506'81	190.523'14	6.955.029'95	7.593.370'11	193.443'14	7.786.813'25
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	16.626'22	>	16.626'22	54.036'82	>	54.036'82	70.663'04	>	70.663'04
8.º Alcances.....	28.271'12	>	28.271'12	105.004'58	>	105.004'58	133.275'70	>	133.275'70
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	822'50	>	822'50	822'50	>	822'50
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.391'45	>	31.391'45	280.677'88	265'61	280.943'49	312.069'33	265'61	312.334'94
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	1.111.111'11	>	1.111.111'11	1.111.111'11	>	1.111.111'11
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	>	488'26	488'26	>	7.088'89	>	7.088'89	7.577'15	7.577'15
	1.433.008'35	3.449'51	1.436.457'86	14.002.086'20	200.762'86	14.202.849'06	15.435.094'55	204.212'37	15.639.306'92
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	17.143.325'48	2.124.232'28	19.267.557'76	288.821.124	32.316.496'47	321.137.620'47	305.964.449'48	34.440.728'75	340.405.178'23
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	31.889.036'29	248.294'95	32.137.331'24	277.737.470'12	13.113.807'38	290.851.277'50	309.626.506'41	13.362.102'33	322.988.608'74
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.578.738'65	2.357'81	14.581.096'46	125.507.175'76	909.989'22	126.417.164'98	140.085.914'41	912.347'03	140.998.261'44
— 4.ª—Propiedades y derechos } Rentas.....	1.460.268'66	38.930'53	1.499.199'19	12.160.556'84	3.131.441'43	15.291.998'27	13.620.825'50	3.170.371'96	16.791.197'46
} Ventas.....	135.307'40	6.632'25	141.939'65	2.095.379'58	105.214'59	2.200.594'17	2.230.686'98	111.846'84	2.342.533'82
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.433.008'35	3.449'51	1.436.457'86	14.002.086'20	200.762'86	14.202.849'06	15.435.094'55	204.212'37	15.639.306'92
	66.639.684'83	2.423.897'33	69.063.582'16	720.323.792'50	49.777.711'95	770.101.504'45	786.963.477'33	52.201.609'28	839.165.086'61
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	28.725'94	28.725'94	>	106.830'78	106.830'78	>	135.556'72	135.556'72
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	100.284'66	10.272'84	110.557'50	4.021.730'33	265.279'06	4.287.009'39	4.121.014'99	275.551'90	4.396.566'89
	100.284'66	38.998'78	139.283'44	4.021.730'33	372.109'84	4.393.840'17	4.121.014'99	411.108'62	4.532.123'61

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	147.337.506'24	146.800.281'96	144.556.350'27	145.598.957'66	146.638.201'55
Idem industrial y de comercio.....	35.247.550'88	34.910.120'45	34.240.523'96	35.512.391'13	35.695.342'73
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	84.007.698'37	87.467.232'66	81.199.664'35	80.434.699'36	85.678.412'68
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	42.087.418'71	41.241.427'60	40.992.206'84	46.049.083'11	41.533.850'81
Idem de minas.....	7.717.232'98	7.448.170'79	7.396.599'72	7.965.388'70	9.248.536'98
Idem de cédulas personales.....	9.194.906'57	9.347.818'28	9.019.106'31	9.254.673'87	6.537.539'33
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.915.533'07	2.891.622'55	2.942.066'79	3.005.001'25	3.293.230'30
Idem sobre carruajes de lujo.....	629.228'06	697.596'12	705.353'58	720.393'54	716.256'29
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	5.017.164'03	5.017.419'82	4.678.368'48	4.775.128'44	6.592.977'84
Renta de Aduanas.....	120.697.844'29	118.873.007'81	143.933.184'50	158.490.567'14	137.867.236'72
Impuesto sobre el azúcar.....	18.756.453'28	19.565.736'96	19.788.618'18	20.614.525'24	23.122.264'17
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	6.785.497'19	8.323.989'29	11.928.983'19	12.401.197'40	15.788.071'29
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.451.294'96	1.549.348'24	1.228.842'28	1.641.441'80	1.280.700'96
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	69.349.994'48	69.963.889'46	58.046.318'55	59.995.729'62	60.108.620'68
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	20.006.701'61	19.999.636'13	17.058.001'55	17.400.601'77	17.871.966'30
Timbre del Estado.....	55.814.612'37	56.177.602'93	57.369.455'73	58.942.614'84	59.400.411'96
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.144.466'55	4.862.838'02	4.833.189'35	5.393.130'27	5.592.965'21
Tabacos.....	112.484.229'46	111.173.211'98	108.747.745'10	110.563.535'42	111.799.456'39
Cerillas fosfóricas.....	4.375.000'04	4.397.515'04	4.432.930'03	4.411.962'57	4.389.905'54
Loterías.....	15.600.212	16.411.029	17.548.637	17.702.231	19.837.530
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.621.308'75	2.664.893'73	2.656.505'69	2.757.013'16	2.843.095'75
Minas de.....	4.420.155'15	6.444.770'29	4.182.997'37	5.318.206'27	5.416.412'08
} Almadén.....	868.862'90	694.538'79	553.640'61	741.694'37	1.581.914'24
} Linares.....	1.298.996'09	1.556.428'22	1.494.425'16	1.527.359'04	390.463'04
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.681.220'77	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	7.772.000	14.514.500	4.104.214'28	13.223.500	4.251.000
Redención del servicio militar.....	22.699.158'59	21.347.106'78	23.774.298'44	22.627.673'38	29.015.638'27
Los demás recursos.....					
	805.962.247'39	817.011.732'91	810.082.277'31	849.738.750'35	839.165.086'61
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	644.468'69	269.704'68	187.477'31	196.708'88	135.556'72
Sobre la industrial y de comercio.....	4.244.379'19	4.332.370'14	4.440.720'46	4.372.142'57	4.396.566'89
	4.888.847'88	4.602.074'82	4.628.197'77	4.568.851'45	4.532.123'61
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	805.962.247'39	817.011.732'91	810.082.277'31	849.738.750'35	839.165.086'61
Idem por recargos municipales.....	4.888.847'88	4.602.074'82	4.628.197'77	4.568.851'45	4.532.123'61
	810.851.095'27	821.613.807'73	814.710.475'08	854.307.601'80	843.697.210'22

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Octubre de 1907 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE OCTUBRE			MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE			TOTAL DE LOS DIEZ MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	5.933.333'20	18.493'11	5.951.826'31	6.674.999'85	18.493'11	6.693.492'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	168.399'99	»	168.399'99	1.347.199'92	»	1.347.199'92	1.515.599'91	»	1.515.599'91
— 3. ^a —Deuda pública.....	9.958.898'35	631.763'34	10.590.661'69	172.654.350'60	13.959.773'47	186.614.124'07	182.613.248'95	14.591.536'81	197.204.785'76
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	145.233'28	181'50	145.414'78	467.713'28	75.359'85	543.073'13	612.946'56	75.541'35	688.487'91
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.530.272'97	»	6.530.272'97	49.058.550'81	»	49.058.550'81	55.588.823'78	»	55.588.823'78
	17.544.471'24	631.944'84	18.176.416'08	229.461.147'81	14.053.626'43	243.514.774'24	247.005.619'05	14.685.571'27	261.691.190'32
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	50.833'31	»	50.833'31	414.132'40	1.500	415.632'40	464.965'71	1.500	466.465'71
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	94.613'72	124.497'12	219.110'84	2.480.229'42	1.424.316'22	3.904.545'64	2.574.843'14	1.548.813'34	4.123.656'48
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.181.126'36	»	1.181.126'36	9.840.805'69	1.079.069'64	10.919.875'33	11.021.932'05	1,079.069'64	12.101.001'69
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.340.956	»	3.340.956	27.540.684'87	157.936'76	27.698.621'63	30.881.640'87	157.936'76	31.039.577'63
— 5. ^a —Idem de Marina.....	11.672.104'12	207.056'21	11.879.160'33	115.695.844'23	2.416.562'20	118.112.406'43	127.367.948'35	2,623.618'41	129.991.566'76
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.727.657'82	21.284'97	2.748.942'79	23.264.237'39	1.633.519'39	24.897.756'78	25.991.895'21	1,654.804'36	27.646.699'57
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.166.295'53	93.027'97	5.259.323'50	40.152.099'21	1.167.514'08	41.319.613'29	45.318.394'74	1,260.542'05	46.578.936'79
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	3.844.190'38	1.330'94	3.845.521'32	31.120.362'77	761.703'25	31.882.066'02	34.964.553'15	763.034'19	35.727.587'34
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	5.866.723'64	801.551'37	6.668.275'01	59.912.041'88	1,169.863'29	61.081.905'17	65.778.765'52	1,971.414'66	67.750.180'18
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.136.901'70	2.484'59	1.139.386'29	11.234.891'97	219.319'31	11.454.211'28	12.371.793'67	221.803'90	12.593.597'57
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	4.920.091'14	69.249'26	4.989.340'40	26.304.866'66	657.714'82	26.962.581'48	31.224.957'80	726.964'08	31.951.921'88
	57.545.964'96	1.952.427'27	59.498.392'23	578.921.344'30	24.742.645'39	603.663.989'69	636.467.309'26	26.695.072'66	663.162.381'92
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	785'13	785'13	»	127.104'68	127.104'68	»	127.889'81	127.889'81
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	641.949'58	27.462'43	669.412'01	2.859.293'84	1.201.579'38	4.060.873'22	3.501.243'42	1.229.041'81	4.730.285'23
} Industrial y de comercio.....	»	28.247'56	670.197'14	»	1.328.684'06	1.328.684'06	»	1.356.931'62	1.356.931'62
	641.949'58	28.247'56	670.197'14	2.859.293'84	1.328.684'06	4.187.977'90	3.501.243'42	1.356.931'62	4.858.175'04

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los diez primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	6.962.499'85	6.712.499'85	6.337.499'85	6.487.499'85	6.693.492'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.378.563'66	1.378.563'66	1.378.563'66	1.440.599'85	1.515.599'91
— 3. ^a —Deuda pública.....	220.131.555'02	214.367.004'71	199.255.153'30	207.790.301'59	197.204.785'76
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	911.258'04	936.823'04	522.581'47	712.915'82	688.487'91
— 5. ^a —Clases pasivas.....	54.385.608'02	54.584.959'14	55.328.139'75	55.297.831'04	55.588.823'78
	283.769.484'59	277.979.850'40	262.821.938'03	271.729.148'15	261.691.190'32
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	557.778'47	502.899'46	412.885'73	688.715'62	466.465'71
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.182.358'13	2.835.683'69	2.795.094'69	2.778.265'59	4.123.656'48
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	10.000.330'05	10.472.608'06	10.790.226'01	10.996.549'26	12.101.001'69
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	30.731.873'18	30.406.830'37	30.902.834'96	30.765.027'51	31.039.577'63
— 5. ^a —Idem de Marina.....	119.396.774'98	138.560.406'16	120.610.451'78	128.863.677'46	129.991.566'76
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	24.272.909'87	25.989.528'19	27.556.622'01	29.019.680'75	27.646.699'57
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	40.445.363'08	42.022.542'06	41.808.886'95	44.827.971'86	46.578.935'79
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	31.522.292'97	34.752.227'64	33.905.069'81	34.881.754'04	35.727.587'34
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	58.794.139'42	63.191.858'65	71.862.338'74	65.977.903'76	67.750.180'18
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	12.068.341'74	11.760.264'93	12.542.980'76	12.138.611'94	12.593.597'57
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	26.362.813'27	26.105.543'67	26.898.745'95	31.169.976'16	31.951.921'88
	2.000'000	1.500'000	1.500'000	2.000'000	1.500'000
	644.104.459'75	666.080.243'28	644.408.075'42	665.837.282'10	663.162.381'92
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	734.641'44	314.807'28	189.066'01	170.469'24	127.889'81
ciones de } Industrial y de comercio.....	4.824.587'67	4.772.803'55	4.728.484'87	4.752.842'76	4.730.285'23
	5.559.229'11	5.087.610'83	4.917.550'88	4.923.312	4.858.175'04
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	644.104.459'75	666.080.243'28	644.408.075'42	665.837.282'10	663.162.381'92
Idem por recargos municipales.....	5.559.229'11	5.087.610'83	4.917.550'88	4.923.312	4.858.175'04
	649.663.688'86	671.167.854'11	649.325.626'30	670.760.594'19	668.020.556'96

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.

V.º B.º

El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 140.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.
Barra de Ayamonte.—Luces.—Instrucciones.

Núm. 580, 1907.—Según manifiesta el Comandante de Marina de Huelva, aunque las luces de enfilación de la barra de Ayamonte no marcan la entrada de la misma, pues para ello necesitarían trasladarse á la costa portuguesa, no parece prudente apagarlas, pues estando encendidas dan idea de dónde se encuentra el primer trozo; y señalan para buques de menor porte, y con cuatro horas de creciente, el reconocimiento de la boya núm. 4, para tomar el tercer trozo. Y en condiciones diferentes de las expresadas deberá dejarse la luz roja al E. de la blanca para recalcar entre las boyas 1 y 2 de la entrada.

Para buques de mayor porte, como siempre han de entrar con prácticos, y éstos conocen el defecto señalado, las luces les sirven de guía.

Noticias adquiridas por esta Dirección nos permiten dar el unido croquis, que sólo es aproximado, y que de ninguna manera determina el estado actual de la barra, pero da una idea de ella, que con las siguientes instrucciones permitirán tomar la barra en condiciones de seguridad.

Avistadas las boyas, se promediarán la 1 y la 2 en la enfilación de un molino que se encuentra en la falda de poniente del castillo de Castro-Marin, con una estaca enclavada en la playa de Villa Real, entre el depósito de mineral, que tiene un muelle y la casa de los Guardiañas.

Si no se viere la estaca, se pondrá el citado molino sobre la medianía de los dos puntos citados, y si por el estado del tiempo tampoco se viera el molino, se enfilará la boya número 4 con la iglesia de Villa Real.

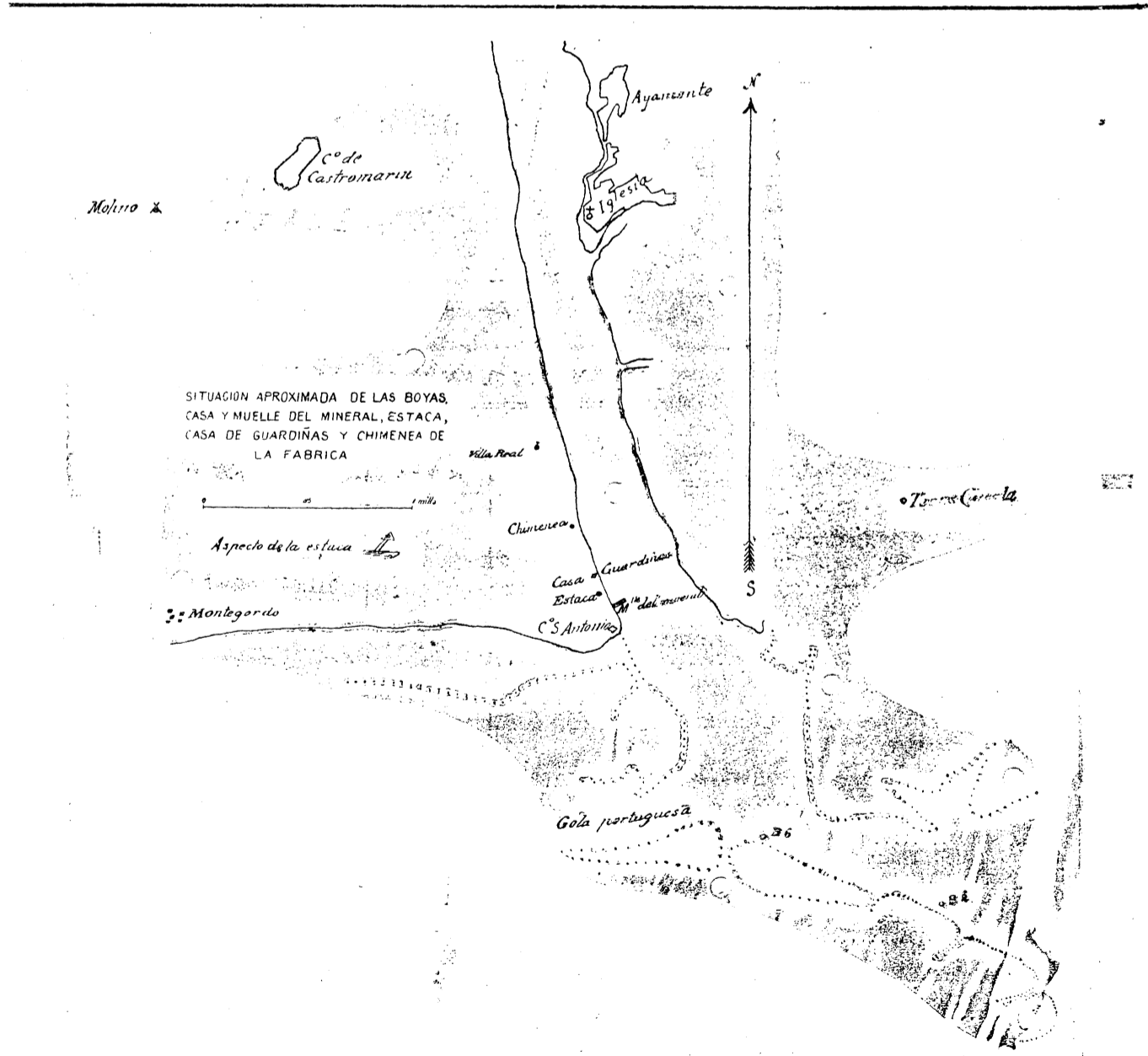
Si las boyas no estuviesen en su sitio, y no se viera el molino, cuando Torre-Canela demore al N. 15º W. y se esté en 10 metros fondo en bajamar, quedará el canal al rumbo N. 45º W., al que se seguirá á buscar la boya núm. 4, que se cuidará no arrancar demasiado, y se estará sobre el «Pantero», que es el sitio de menos agua, y se gobernará en seguida sobre babor en demanda de la 6, llevando enfilados por la mura de babor el canto S. del pueblo de Monte Gerdo con una torre blanca que hay en la falda S. de la sierra del mismo nombre que el pueblo; siguiendo así hasta que la chimenea N. de la fábrica de Monte Real se enfile con la iglesia del mismo pueblo, que se gobernará á coger esta enfilación hasta estar muy próximos al muelle del mineral, que se gobierna á medio río hasta el fondeadero.

NOTAS. 1.^a La boya núm. 4 debe estar en la enfilación de la casa de Sánchez Zapa (de fachada amarillo claro, que está

casi cubierta de árboles que la dejan de hechura de un puente, cuyo ojo lo forma el arbolado), con la arista de poniente de Torre-Canela.

2.^a El sitio de menos agua de la barra está cuando una

casa grande de Ayamonte, llamada el Calvario, demore á poniente de Torre-Canela.
Plano núm. 171 de la sección II.
Derrotero núm. 2, pág. 198.



El Director de Hidrografía, EMILIO LUANGO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Excmo. Sr.: Vista la ley especial de 25 de Diciembre de 1906, por la que se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar la concesión de un ferrocarril minero de vía estre-

cha, con tracción de vapor, de servicio particular y uso público, que, partiendo de La Cerámica Madrileña, termine en el terreno del camino de Santa Catalina, denominado Los Barros de las Escudillas, término de Vallecas, conforme al proyecto presentado, salvo las modificaciones que en el mismo estimo conveniente introducir el Ministerio de Fomento. Visto el expediente instruido á los efectos de la expresada ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se

otorgue á D. Adolfo Espinosa y Espinosa la concesión del expresado ferrocarril minero de vía estrecha desde la fábrica La Cerámica Madrileña al terrero del camino de Santa Catalina, denominado Los Barros de Escudilla, entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción á la ley especial de 25 de Diciembre de 1906, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 28 de Mayo del corriente año y á todas las demás disposiciones vigentes que sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril minero de vía estrecha, con tracción de vapor, de la fábrica La Cerámica Madrileña al terreno del camino de Santa Catalina, denominado Los Barrios de Escudilla.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril minero de vía estrecha, con tracción de vapor, de servicio particular y uso público de mercancías de la fábrica La Cerámica Madrileña al terreno del camino de Santa Catalina, denominado Los Barrios de Escudilla, término de Vallecas.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1907 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente: Una locomotora. Diez vagones.

Art. 4.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de 2.133 pesetas 23 céntimos en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y deberán estar terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

Art. 6.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Art. 7.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las obras de fábrica y edificios.

Art. 8.º No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que es el de 0'30 pesetas por tonelada y kilómetro.

Art. 9.º La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario; á la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo aplicables á este ferrocarril.

Art. 10. Caducará la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 4.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados con arreglo al artículo 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo la Compañía la concesionaria lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 52 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y las correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 11. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 por cada uno de los que estén en explotación.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltara á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el peticionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 28 de Mayo de 1907.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay una rúbrica.—Conforme.—A. Dolfo Espinosa.—Hay un sello en tinta morada que dice: *Ministerio de Fomento.*

TARIFAS

	PRECIOS		
	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Tierra, piedra y demás materiales para la fabricación, por tonelada y kilómetro...	0'15	0'10	0'25
Materiales de construcción...	0'50	0'15	0'65

Condiciones de aplicación.

- La percepción se hará por kilómetro.
- No será obligatorio el transporte de efectos que por sus dimensiones no puedan colocarse en los vagones.
- Las mercancías serán recogidas inmediatamente después de llegar á su destino.
- Los transportes podrán hacerse á cualquier punto de la línea, siempre que no se difiera la descarga de los vagones, y ésta será por cuenta de los interesados.

Visto el expediente instruido para el establecimiento de la tracción eléctrica en los tranvías de Alicante: Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, y de acuerdo con el mismo; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Com-

pañía general de Tranvías y Ferrocarriles vecinales en España para que establezca la tracción eléctrica en los tranvías de Alicante, de que es concesionaria, con arreglo al Reglamento reformado para las instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, á las disposiciones legales vigentes en la materia, y observándose las prescripciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, no pudiendo establecerse ningún apartadero distinto de los actualmente establecidos sin la autorización especial correspondiente.

2.º La tracción eléctrica se hará empleando corrientes continuas á la tensión máxima de 550 voltios, suministrados por un cable aéreo de 8 milímetros y medio de diámetro.

3.º Los fiders ó conductores de alimentación serán subterráneos y de cobre, con doble envoltura aisladora y protección metálica, y se unirán al hilo aéreo por el interior de los postes metálicos que le sostengan, colocando en los encuentros cortacircuitos ó interruptores de los más perfeccionados y apropiados al fin á que se destinan. Dichos fiders serán colocados á una profundidad mayor de 60 centímetros, y separados medio metro, al menos, de las tuberías de agua, de gas y de otros servicios preexistentes; separación que se aumentará hasta un metro, como mínimo, para los cables que estén destinados á comunicaciones telegráficas ó telefónicas.

4.º El hilo de trabajo será sostenido, ya en sólidos postes metálicos con pescantes ó con tirantes de acero, ya por otro medio distinto y apropiado á las circunstancias del sitio ó emplazamiento.

5.º El aislamiento en los postes, pescantes, etc., así como el atrinidado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley á la de tierra deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de los más perfeccionados.

6.º Se colocarán pararrayos en los puntos más altos de la línea y en los demás que se juzgue preciso.

7.º En la casa de máquinas, además de los amperímetros, voltímetros, reostatos, cortacircuitos y demás accesorios que son precisos, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el hilo de trabajo.

8.º Los coches motores deberán estar provistos, á más del freno eléctrico, de un freno mecánico de los más perfeccionados que se usa en esta clase de vehículos.

9.º Dichos coches irán provistos de registradores de velocidad y de los aparatos salvavidas que mejores resultados den ó hayan dado, y llevarán en sus plataformas cierres de cristal que sirvan de pantalla contra el viento, y una campana de timbre sonoro que pueda moverse fácilmente para anunciar la proximidad á las calles transversales á los otros vehículos y á los transeúntes.

10. El número y relación de las diversas unidades del material móvil que deban conceptuarse aplicadas á cada una de las líneas que esta autorización comprende, así como los planos de detalle del mismo serán propuestos y presentados á la aprobación correspondiente antes de su adquisición.

11. En el interior de los coches motores deberán instalarse los pararrayos, cortacircuitos, reostatos y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta. Todos los elementos establecidos dentro de los coches deberán ir cubiertos, además de las envolturas aisladoras, por listones de madera que los pongan completamente á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

12. El concesionario deberá presentar los planos detallados de la central eléctrica que ha de suministrar el fluido á los tranvías.

13. Las velocidades no podrán exceder de 8 kilómetros por hora en la bajada de la Cruz de Piedra y curva de Buenavista, en la carretera de Silla á Alicante, limitándose á la del paso de hombre en las travesías de Santa Faz, San Juan Muchamiel y San Vicente.

14. Será de cuenta del concesionario trasladar las líneas telegráficas y telefónicas al paseo opuesto al que corresponde de la tracción eléctrica en las longitudes de las carreteras que lo crea indispensable el Centro de la sección telegráfica, sujetándose á las instrucciones que por el mismo se dicten al efecto.

15. Igualmente quedará obligado á conservar á su costa y en buen estado el espacio entre carriles y una zona de medio metro de ancho por cada uno de los lados de ambos carriles.

16. Si se hace uso de la autorización para el cambio de motor, se entenderá que el plazo para terminar las obras será de dos años, contados á partir de la fecha de su principio; á este efecto se notificará á la Superioridad el comienzo de aquélla.

17. Antes de terminar las obras, la Compañía lo participará al Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás entidades interesadas, procediéndose al reconocimiento, tanto de la Central eléctrica como de la línea, verificándose las pruebas de los coches y levantándose las actas correspondientes.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento el de la Comisión provincial, Ayuntamientos por cuyos términos municipales atraviesen las líneas, Junta de Obras del puerto, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sección de Telégrafos, Compañía general de Tranvías y Ferrocarriles vecinales de España y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Examinado el presupuesto de conservación para dar acceso á la carretera de Balaguer á Tárrega, provincia de Lérida, interrumpido por efecto de los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado presupuesto por su importe de 24 485 pesetas 90 céntimos, cuyas obras se ejecutarán desde luego por el sistema de administración, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto de conservación para dar acceso á la carretera de Madrid á Francia, en el término de Granja de Escarpe, provincia de Lérida, interrumpido por los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho presupuesto por su importe de 16.686 pesetas, cuyas obras se ejecutarán desde luego por administración, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que, según el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas la corresponden, ha resuelto:

1.º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 2.700 acciones al portador, liberadas, de á 500 pesetas ó francos una, números 69 301 al 72.000, talonarias y con el texto en español y en francés, emitidas y puestas en circulación por la Sociedad anónima Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, con iguales derechos que las 69.300 anteriores, en representación del capital de 1.350.000 pesetas que forma parte y completa el aumento de capital que acordó la Junta general de accionistas de 30 de Junio de 1900; y

2.º Que asimismo se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 4.925 acciones, igualmente al portador, de á 500 pesetas ó francos, totalmente liberadas, talonarias y con el texto en español y en francés, números 72.001 al 76.925, emitidas con iguales derechos y en idénticas circunstancias que las 72.000 anteriores por la propia Sociedad anónima Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, en representación de un capital de 2.462.500 pesetas, y que forman la primera parte del aumento de 5.500.000 pesetas, acordado en la Junta general de accionistas de 30 de Junio de 1904, y que habrá de representarse por las 11.000 acciones números 72.001 al 83.000; tomándose este acuerdo sin perjuicio de resolver en su día la misma inclusión en las cotizaciones, con relación á las 6.075 acciones restantes, á medida que se pongan éstas en circulación, previa su emisión, legalmente efectuada y total liberación, y todo ello se acredite en forma ante esta misma Junta Sindical.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos correspondientes.

Madrid 25 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Rafael Lorente.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Luis Esteban Laredo de Ledesma. X-2705

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Rafael Hernández Gaulón y de D. Augusto Montes Bjan, Delegados de Hacienda que fueron, respectivamente, en los años 1892 y 1893, así como de D. José Collazo, Ocial primero de la Intervención, y D. José Zamora, Aspirante segundo de dicha dependencia, que autorizaron las nóminas de Clases pasivas de esta provincia, el primero como Interventor y el segundo como encargado del Negociado, se les cita y emplaza por el presente anuncio para que comparezcan en esta oficina de mi cargo en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á contestar el pliego de cargos que les resulta á sus causantes en el expediente de alcances y reintegro, contra D. Emilio López Guillén, por pagos indebidos, efectuados en las nóminas de Clases pasivas de esta provincia en los meses de Noviembre de 1892 y Octubre de 1893, pasado dicho plazo sin comparecer se tendrán por contestados y se les declara en rebeldía, conforme determina el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 25 de Noviembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Séptimo tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión, y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento ...	Inocencio Rodríguez García.....	940'75
	Total.....	940'75

Importa esta relación novecientas cuarenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Aranjuez 10 de Octubre de 1907.—El Comandante, Jefe del Negociado, José García.—V.º B.º.—El Coronel, Castro. P-679

Batallón Movilizado Voluntarios de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109, art. 4.º).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Soldado....	Cosme Antuniano Landa.....	88'85
	Total.....	88'85

Importa esta relación las figuradas ochenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

Aranjuez 15 de Octubre de 1907.—El Comandante, Jefe del Negociado, José García.—V.º B.º.—El Coronel, Castro. P-680

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez, en carta orden de la Audiencia provincial de León, referente al sumario núm. 46 de 1905, seguido por el delito de lesiones contra los procesados Anselmo Gutiérrez Robles, Froilán de la Riera Viñuelo y otros, vecinos de Pardaré, en este partido judicial, se cita a Constantino García Martínez, Santos y Tomás González, vecinos que fueron de Robles, en el término municipal de Matallana, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan ante la expresada Audiencia de León, y en el concepto de testigos, el día 2 del próximo Diciembre, y hora de las diez de su mañana, a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en mencionada causa, señalada para dicho día y hora; bajo apercibimiento que de no comparecer sin alegar justa causa, les parará el perjuicio de ley.

Dada en La Vecilla a 25 de Noviembre de 1907.—El actuario, Licenciado Emilio María Soñis. JO—11499

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de Doña Manuela Samaniego, hoy D. Galo Muñoz Morales, contra D. Aureliano y D. Francisco Sarrano Ruiz, vecinos de Chinchón, se venden en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Chinchón el día 31 de Diciembre próximo, a las dos de su tarde, las siguientes fincas: Una fábrica de tinajas para envasar vinos y aceites, situada a extramuros del citado pueblo de Chinchón, frente al convento de las monjas, con dos cuerpos de edificios, lindante con la carretera de Villacorbo, con una pequeña edificación y un gran horno. Una mitad de finca rústica en término de Chinchón, y sitio llamado Restamar. Otra mitad de finca al mismo sitio y término de las anteriores. Una finca rústica al sitio de Valde la Horquilla, en término de Chinchón. Una mitad de finca rústica, en igual término, y sitio de la Cruz de Piedra; tasadas todas las referidas fincas en la suma de 23.241 pesetas 50 céntimos; debiendo advertirse a los licitadores que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidos por certificación del Registro, que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y deberán conformarse con ella, sin tener derecho a exigir ningunos otros títulos.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Bustamante. El actuario, Ricardo Gómez. X—2704

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Emilio García de la Fos, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, tornero, y natural de Potes, y el cual es de estatura regular, color sano, pelo negro, ojos oscuros, usa bigote, y viste americana negra, pantalón azul, alpargatas y boya, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa señalada con el núm. 251 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 11 de Noviembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—11030

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Angel Benza y María, de veintitrés años de edad, soltero, paradero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega a todas las Autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, a disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián a 11 de Noviembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buarrech. JO—11031

SANTAFE

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración al procesado Francisco Mejías Castillo, vecino de La Zubia ó de los Ojijares, cuyas circunstancias y su actual paradero se ignoran; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido se remita a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre estafa.

Dada en Santafé a 12 de Noviembre de 1907.—Francisco Ponce.—Por su mandado, Francisco Mejías. JO—11090

D. Francisco Ponce y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración al procesado Francisco Perales Gómez, vecino de La Zubia, cuyas circunstancias se ignoran y su actual paradero; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y prisión de dicho procesado, y habido se remita a la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa sobre estafa.

Dada en Santafé a 12 de Noviembre de 1907.—Francisco Ponce.—Por su mandado, Francisco Mejías. JO—11091

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Inés Astudillo, que se dice residir en Madrid, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1.º piso cuarto, a fin de ofrecerle el procedimiento en el sumario que me hallo instruyendo por muerte violenta de su esposo Roman Garrido Rodríguez, de cuarenta y siete años, hijo de Eugenio y de Bárbara, natural de Cantalapedra, vecino que fué de esta ciudad, en los dos extremos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander a 14 de Noviembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—11093

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias sobre administración de bienes del ausente Don Fidel Abad Toca, vecino del inmediato pueblo de Cueto, se llama por segunda vez a D. Fidel Abad Toca y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; debiendo hacer constar que se ha solicitado la administración de dichos bienes por D. Constantino Salas Abad, sobrino carnal del ausente D. Fidel Abad; y se previene a los que se crean con mejor ó igual derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Santander 22 de Noviembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. X—2707

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trageda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones mutuas contra Manuel Pérez Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de cuarenta años de edad, casado, labrador y vecino de La Concha.

Dada en Santander a 11 de Noviembre de 1907.—Agustín Muñoz Trageda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—11033

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria llama al procesado Felipe Carbón Perina, hijo de Manuel y Josefa, de treinta años de edad, casado, industrial, natural de Oleiros, partido de Coruña, vecino de esta ciudad, de estatura aventajada, color moreno, ojos castaño claro, pelo negro, bigote castaño, barba afeitada, nariz afilada; viste chaqueta y chaleco negros, pantalón de paño fondo negro con listas blancas, calza botinas de color, cubre la cabeza con gorra de paño, y usa gabán negro con listas blancas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones a José Raposo Puente; bajo apercibimiento de que no verificándolo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 11 de Noviembre de 1907.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—11094

SEO DE URGEL

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de pellejos, se cita a D. Francisco Esteve Granollers, alias Savalls, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Seq. de Urgel 9 de Noviembre de 1907.—Mariano Bergés, Escribano. JO—11034

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Santander y Salas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Manuel Santander y Salas, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Dada en Sevilla a 7 de Noviembre de 1907.—Ricardo Pavón. El actuario, Antonio Verger. JO—10973

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Antonio López Argueta y Alarcón, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes proce-

dan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado, que se dice habitó en calle Santa Clara, número 65.

Dado en Sevilla a 13 de Noviembre de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Francisco Rojas. JO—11095

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro y Morales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, al procesado Adolfo Romero Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Jeronimo y Rosa, de oficio taponero, de estado casado y de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, color moreno, ojos negros y grandes, pelo negro, nariz ancha y corta, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por lesiones a Manuela Lasso Acuña y otra, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como le encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de la busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas le comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla a 11 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—11096

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, Juez de instrucción interino del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital ó en los estrados de este Juzgado Rafael Luciano Beltrán Atienza, de cuarenta y siete años de edad, viudo y jornalero, para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial en causa que se le siguió por coacciones; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en diligencias que se practican con el fin indicado en cumplimiento a carta orden de esta Audiencia provincial.

Dado en Sevilla a 18 de Octubre de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—10974

D. Manuel García Galindo, Juez de instrucción interino del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por delito de estafa a la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra José García y Cayetano Castaño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José García Rodríguez, alias El Solo, natural y vecino de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Pastora, soltero, ciego y de diez y nueve años de edad, y de Cayetano Castaño Rastrojo, natural de Salvatierra de los Barros, provincia de Badajoz, hijo de Blas y Justa, soltero, arriero y de veintidós años de edad.

Dada en Sevilla a 25 de Octubre de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—11035

D. Manuel García Galindo, Juez interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de estafa a Antonio Pérez Guadalupe contra Emilio Dalmás Madueño, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Emilio Dalmás Madueño, de esta vecindad, casado, de cuarenta y cinco años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 2 de Noviembre de 1907.—Manuel García Galindo.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—11036

D. Manuel García Galindo, interino Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y de

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganziotto y Behevarría se instruye sumario por el delito de hurto a D. Juan Saavedra contra Miguel Pérez Prieto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Miguel Pérez Prieto, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Miguel y Dolores, de diez y ocho años de edad, soltero, dependiente, que tuvo su domicilio Jáuregui, 13, de estatura regular, ojos, pelo y cejas negros, color blanco, nariz regular, boca pequeña, labio fino, dentadura completa, y sin seña especial al exterior.

Dada en Sevilla a 8 de Noviembre de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Licenciado Fernando Ganziotto. JO—11037

D. Manuel García Galindo, Juez municipal e interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de estafa a Doña Concepción Muñoz contra Antonio Pérez, alias Paletín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Pérez, alias Paletín, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Sol, núm. 55, de ocupación corredor de corcho y tapones, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 11 de Noviembre de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Juan Romero. JO—11097

TARANCON

D. Jesús de la Torre y Gómez, Juez regente de instrucción de Tarancón y su partido.

Hago saber que en la noche del 5 del actual fueron robados en la iglesia parroquial de Belinchón, pueblo de este partido, los objetos que a continuación se señalan:

El manto y la toquilla de la Virgen del Rosario, el manto de terciopelo morado del Santo Cristo, el aro de plata de una Forma grande, un palió de seda, un paño morado del púlpito, un estandarte representando el Santísimo, un terno negro inservible, una banda blanca y otro palió que estaba puesto en las varas.

Y con el fin de que se proceda a la busca de dichos objetos, a la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentran, si no dan razón satisfactoria de su legítima adquisición, por providencia de hoy, dictada en el sumario que por el expresado robo me hallo instruyendo, he acordado publicar el presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tarancón a 11 de Noviembre de 1907.—Jesús de la Torre.—Por mandado de S. S., José Cruz. JO—11098

TORTOSA

D. Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al rematado Joaquín Rebull y Farnós, de veintinueve años de edad, hijo de Joaquín y Teresa, soltero, labrador, natural y vecino del pueblo de Perelló, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, al objeto de citárselo de comparecencia, para ante la Audiencia provincial de Tarragona, al objeto de cumplir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, accesorias correspondientes e indemnización de 264 pesetas y pago de costas a que fué condenado en sentencia de 16 de Octubre de 1906 en la causa criminal que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y herida a Daniel Collán Vizcarro, vecino de Ametlla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares y a los que constituyen la policía judicial, para que procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles nacionales de dicho procesado Joaquín Rebull y Farnós.

Dado en Tortosa a 12 de Noviembre de 1907.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. JO—11099

TÚY

D. Antonio Fente y Fernández, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Gutiérrez Iglesias, de veintiocho años de edad, hijo de José y Raimunda, soltero, natural de Lugo, vecino de Viseo, en Portugal, y en la actualidad ausente en ignorado paradero; de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas ídem, rostro redondo y delgado, nariz y boca regulares, que viste traje de paño color castaño oscuro, usa boina y calza botinas negras, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario que se le instruye sobre hurto de una cartera y se constituya en prisión en la cárcel de este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, de ser habido, a mi disposición en la indicada cárcel; pues así lo tengo acordado en el sumario aludido.

Tuy 9 de Noviembre de 1907.—Antonio Fente.—De su orden, José Leiras. JO—11038

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Tuy. Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dos sujetos desconocidos que en la tarde día 27 de Julio último robaron varias prendas de ropa de vestir a Agueda Pérez Lorenzo, vecina de Pazos de Reyes, cuyas señas son: las de uno como de veinticuatro años de edad, de bigote rubio, con boina, y las del otro de unos diez y ocho a veinte años, ambos de estatura regular, morenos, que hablan bien el castellano, vestían de paño claro y calzaban alpargatas, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan del sumario que instruyo en averiguación del robo aludido; apercibidos que de no comparecerán ser declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados sujetos, conduciéndolos, de ser habidos, a la cárcel de esta ciudad, por tener decretada su detención, excitando a la vez el celo de dichas Autoridades y agentes para que averigüen y procuren la busca de dos pañuelos de seda procedentes de indicado robo, y caso de ser encontrados los pongan a mi disposición con las personas en cuyo poder se hallaren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Tuy a 11 de Noviembre de 1907.—Antonio Fente. De su orden, José Leiras. JO—11039

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Pedro Iglesias Rodríguez, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 2 y 3 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real con el fin de declarar en el acto del juicio oral de causa seguida contra Florentino y Ramón Florentino Piqueiras y Fernández por expención de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica incurrirá en la multa que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas a 12 de Noviembre de 1907.—Manuel Recuero. JO—11100

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y referendada del infrascrito Escribano, se ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y ocupación de los semovientes que a continuación se detallan, desaparecidos la noche del 7 al 8 del actual de unas cuadras del pueblo de Herrazuela, los cuales eran de la propiedad de los vecinos de dicho pueblo Anselmo Semeo Corchado e Ignacia Manso Gazapo, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de los mismos.

Dado en Valencia de Alcántara a 12 de Noviembre de 1907. Aurelio Octavio Sánchez Cortés.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

Señas de los semovientes.

Un burro pardo, de seis años, alzada buena, entero, pasado de las orejas, un lunar negro en la parte izquierda del pescuezo y cordón negro desde la cruz por todo el lomo, y herrado de las manos; y

Otro burro negro, capón, de siete años, hocico blanco, y entre las orejas tiene una pinta blanca, y herrado también de las manos. JO—11041

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Jesús Alsopont Antoni, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Valencia, hijo de José y de Vicenta, vecino de esta ciudad, domiciliado en las Cuevas de Benimamet, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye contra el mismo sobre asesinato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 11 de Noviembre de 1907.—Francisco Poquet.—Salvador García Dechent. JO—11101

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Miguel Castelló y Rivelles, de quince años, soltero, labrador, vecino de Cocentaina, domiciliado en la calle de Carabanchel, sin número, casa de Milagro; y Nadal Colomina y Lloréns, de quince años, soltero, labrador, vecino de Cocentaina, domiciliado en la calle de Carabanchel, sin número, casa de Colomer, a fin de que se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de Cisneros, 3, principal, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia a 12 de Noviembre de 1907.—Agustín Llopis.—El Escribano, José R. Galiana. JO—11102

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Pérez Ros, de veintinueve años, de estado casado, natural de Manzanera, hijo de Angel y de Librada, vecino de Valencia, domiciliado en calle de Yos, núm. 11, de oficio herrero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 11 de Noviembre de 1907.—José Elías. El Escribano, Francisco Baixauli. JO—11040

VALCADOLID—PLAZA

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en causa sobre falsificación de un billete de ferrocarril, se cite a un sujeto de estatura alta, moreno, delgado, con bigote negro, que viste pantalón de pana y blusa azul, representa tener de veintiocho a treinta años, y tenía puesta una gorra ó kapis con galones, presumiéndose sea de los que van a la estación con los coches, cuyo sujeto vendió la tarde del 23 de Octubre último a Eufemia de la Torre un billete de ferrocarril de esta ciudad a Madrid por la línea de Segovia, para que dentro de quinto día, y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el Boletín oficial, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid a 14 de Noviembre de 1907.—Por el actuario, Clemente Vicente. JO—11103

VERGARA

D. Luis Alonso Magadán y Manzano, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro José Simón y González, hijo de Alberto y María, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Lieja (Bélgica), y vecino de Bilbao, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del décimo día comparezca ante este Juzgado al efecto de notificárselo el auto de prisión dictado en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por uso público de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Vergara a 11 de Noviembre de 1907.—Luis Alonso Magadán.—Por su mandado, José María Lascaraín.

Señas del procesado.

Estatura un metro 604 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensión de las manos, 18 centímetros; ídem de los pies, 24 centímetros; ojos pardo oscuros; pelo negro, color moreno; viste pantalón negro y chaqueta gris, calza alpargatas blancas y usa boina azul. JO—11042

VICH

D. Pedro Iso Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto contra Casimiro Prenafeta Rovira y un sujeto conocido por Cabo Gallifa, natural de Barcelona, de estatura regular, color moreno, y como comprendido éste en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho sujeto conocido por Cabo Gallifa para que dentro del término de diez días, a contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado conocido por Cabo Gallifa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y lo conduzcan a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Vich a 8 de Noviembre de 1907.—Pedro Iso.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—11104

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Leirox da Vila, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Leirox da Vila, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Juana, soltero, natural y vecino de Beades, de estatura regular, delgado, barbílampino, pelo castaño, y viste traje de paño negro, boina a la cabeza y calza zapatos negros.

Dada en Vigo a 8 de Noviembre de 1907.—Francisco Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—11043

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de tentativa de violación contra Antonio Leirox da Vila y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Leirox da Vila, alias Artillero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Beade, en este partido, hijo de Manuel y de Juana, soltero, de estatura regular, delgado, bar-

bilampiño, pelo castaño, y viste traje negro de paño, boina á la cabeza y calza zapatos negros.
Dada en Vigo á 8 de Noviembre de 1907.—F. Alcón.—El Secretario, Remigio Arias. JO—11044

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de robo contra José Vázquez y Vázquez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Vázquez y Vázquez, de treinta y tres años, viudo, herrero, natural de San Martín de Calvos de Sobrecamino, partido de Arzúa, vecino de Vigo, hijo de José y de Josefa, y actualmente en ignorado paradero, cuyas señas son: estatura regular, ni muy delgado ni muy grueso, ojos jaspados, pelo negro, nariz y boca regulares, sin otras especiales; viste traje de paño negro, calza botinas, usa sombrero de ala pequeño color negro.

Dada en Vigo á 9 de Noviembre de 1907.—Francisco Alcón. El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—11045

VILLAJAYOSA

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcalde y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Miguel Vasslo se instruye sumario por delito de disparo contra José Rabasa Lloret y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rabasa Lloret, procesado por delito de disparo, vecino de Finestral, como comprendido en el núm. 1.º del art. 335 de la ley procesal, por haber acordado su prisión la Audiencia provincial de Alicante.

Dada en Vilhojosa á 12 de Noviembre de 1907.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, por mi compañero Vaello, Juan Bautista Enrique. JO—11105

VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en causa que instruyo por hurto de tres yeguas al vecino de Murguía Casimiro Lafuente y Mazorriaga, se llama á un sujeto que el día 14 de Mayo del año último vendió en el barrio de la Nave, en la villa de Miranda de Ebro, á Pedro Novales Regúlez, una yegua y una potra en el precio de 150 pesetas la primera, y de 50 pesetas segunda, cuyo sujeto es de unos cuarenta años de edad, cuando menos, alto, delgado, con bigote, y vestía blusa corta á cuadros, pantalón de Mahón rayado y alpargatas; así como á la mujer y al chico que indicado día iban con dicho sujeto, cuyo chico era de diez y seis á diez y siete años, bajo de estatura, y vestía también blusa negra y pantalón lo mismo que el otro, y la mujer representaba de veintiocho á treinta años de edad, morena y de estatura baja; y así bien se llama á la persona ó tratante que dijo ser vecino de esta ciudad, y que tiene más de cincuenta años, que el día 30 de Mayo del año último compró en Haro á Antonio Baroja Fernández, residente en Herrerías, una yegua que tenía tres años de edad y seis cuartas de alzada, color negro, y con la cola trenzada, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Santander, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Vitoria á 13 de Noviembre de 1907.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Marmol. JO—11106

Jurisdicción de Guerra.

LEON

D. Francisco Borge Mencia, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Perfecto Hermilla Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Eufemia, natural de Cavedama, Ayuntamiento de Canedo, provincia de Orense, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 18 de Agosto de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 545 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 13 de Noviembre de 1907.—Francisco Borge. JO—4444

D. Francisco Borge Mencia, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Manuel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y Carmen, natural de Brigos del Salvador, Ayuntamiento de Chantada, provincia de Lugo, vecindado en Brigos, Juzgado de primera instancia de Chantada, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 3 de Septiembre de 1888, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color rubio, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 13 de Noviembre de 1907.—Francisco Borge. JO—4445

LOGROÑO

D. Memesio Angulo López, Comandante, Juez instructor de la zona de reclutamiento y reserva de Logroño, núm. 36. Habiéndose ausentado de la ciudad de Nájera el recluta Luis García Martín, de oficio sastre, estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la quinta región se instruye expediente por falta de concentración para su destino á filas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Luis García Martín para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la zona de reclutamiento, calle de los Baños, núm. 7, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Logroño á 8 de Noviembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Nemesio Angulo. JO—4400

LUGO

D. Manuel Sánchez López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo José Fernández Otero, hijo de Ramón y María, natural de Villamayor de Arrojo, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de incorporación á filas;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de San Fernando, en la ciudad de Lugo.

Y para que llegue á noticia de todos, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lugo 8 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Sánchez.—El Secretario, Antonio García. JO—4431

D. Manuel Sánchez López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo Celestino Gromar Campos, hijo de Pedro y Josefa, natural de Villaframil, en esta provincia, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando, en la ciudad de Lugo.

Y para que llegue á noticia de todos, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lugo 8 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Sánchez.—El Secretario, Antonio García. JO—4433

D. Manuel Sánchez López, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado del propio Cuerpo Eugenio Vega Araujo, hijo de Juan y María, natural de Outande, en esta provincia, y cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de incorporación á filas;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas particulares se ignoran, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de San Fernando en la ciudad de Lugo.

Y para que llegue á noticia de todos, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lugo 8 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Sánchez.—El Secretario, Antonio García. JO—4434

D. José Vilas Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo, en situación de reserva activa, José Pereira Arias por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas durante el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo José Pereira Arias, hijo de Domingo y de María, natural de Villaquinte, partido judicial de Chantada, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando) á responder de los cargos que le resultan en

el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Lugo 9 de Noviembre de 1907.—José Vilas. JO—4436

D. José Vilas Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado, en situación de reserva activa, Amador Nogueira Gil por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas durante el mes de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Amador Nogueira Gil, hijo de José y de María, natural de Parada, Ayuntamiento de Irijo, partido judicial de Carballino (Orense), y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo) á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Lugo 9 de Noviembre de 1907.—José Vilas. JO—4437

D. José Vilas Mosquera, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado, en situación de reserva activa, José Regueiro Fraga por la falta grave de no haberse incorporado para asistir á las maniobras verificadas durante el mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido soldado José Regueiro Fraga, natural de San Julián de Gaboir, Ayuntamiento de Begonte, partido judicial de Villalba (Lugo), é hijo de José y de Dolores, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar (cuartel de San Fernando, Lugo) á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Lugo 9 de Noviembre de 1907.—José Vilas. JO—4438

MADRID

D. Julio Sanz Sandoval, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombra do por el Coronel del mismo para la formación del expediente por falta de concentración que se sigue contra el recluta de la Caja de Valladolid, núm. 94, Isaac Zumel Rojo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Fulgencio y de Modesta, natural de Canillas (Valladolid), Ayuntamiento de Canillas, Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, vecino de Fombellida, de veintidós años, cinco meses y veintiséis días de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 565 milímetros de estatura, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir desde que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, y en la parte que ocupa el regimiento de Asturias, para prestar declaración; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Noviembre de 1907.—Julio Sanz. JO—4377

D. Francisco Cerón y Butler, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Blas García Fernández, de la Caja de Salamanca, núm. 98, por falta de concentración.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Blas García Fernández, hijo de José García y de Teresa Fernández, natural de Navalmorales, soltero, edad veintidós años, de oficio comerciante, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, no pudiendo poner otras por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en Madrid, calle del Pacífico, 20 y 30, á responder de los cargos que le resulten de dicho expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con todas las precauciones debidas, á mi disposición, en clase de preso, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1907.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Cerón. JO—4346

D. Artemio Alcañiz Romero, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor nombrado para la formación de este expediente, que por cambio de residencia se le instruye al soldado de este batallón Teófilo Aguirre Solá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Carcastillo, Juzgado de primera instancia de Tudela, provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, hijo de Juan y Estefanía, de estatura un metro 565 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente ancha, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de ser habido lo remitan en calidad de

preso y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta día.

Madrid 13 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Artemio Alcañiz. JO—4378

D. Julio Pedrero y Martín, Capitán de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y del expediente seguido al soldado de la compañía de Telégrafos de la red de Madrid, en situación de licencia ilimitada, Juan Huete Prieto, por faltar á concentración á filas ordenada por la Superioridad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Huelva, provincia de idem, hijo de Domingo y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio platero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos castaños, cejas al pelo, color rubio, nariz regular, barba poblada, boca regular, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Españolito, núm. 16, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Juan Huete Prieto, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1907.—Julio Pedrero. JG—4420

MALAGA

D. Luis Peláez Bermúdez, Comandante de Infantería, Sargento Mayor de esta plaza, Juez militar eventual de la misma é instructor de la causa seguida al paisano Antonio Sánchez Sánchez por haber agredido el día 6 de Enero del año actual á una pareja de la Guardia civil, cuyos individuos resultaron heridos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Sánchez Sánchez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga, hijo de José y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio cabrero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca idem, color moreno, barba poblada y rubia, bigota idem, carnes regulares, usando en el momento de cometer el delito faja y sombrero negros, blusa azul y zapatos de ante blancos con clavos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 2 de Noviembre de 1907.—Luis Peláez. JG—4347

D. Diego Calero y Vélez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente para esclarecer el derecho que pueda tener al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el carabino de esta Comandancia Vicente Alvaro Nicolás por el hecho de haber salvado á un joven que estaba á punto de perecer ahogado en el puesto denominado la Coscoja el 11 de Agosto último, por medio del presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas hayan sido testigos presenciales del suceso, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten á auxiliar la acción de la justicia ante este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de la Aduana de esta capital.

Dado en Málaga á 13 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Diego Calero.—El Secretario, Manuel Fernández. JG—4401

MANRESA

D. Froilán del Amo Fernández, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado Cuerpo Francisco Ozaeta Puelles por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Ozaeta Puelles, natural de Lagrán, Ayuntamiento y concejo del mismo, provincia de Alava, distrito militar del Norte, nació en 2 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, edad veinticuatro años, once meses y diez días, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 667 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, comparezca en el cuartel del Carmen y en este Juzgado, en esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le pueden resultar en el expediente que instruyo contra el mismo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen, de Manresa (Barcelona), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 11 de Noviembre de 1907.—Froilán del Amo. JG—4439

D. Desiderio Grafulla Soto, Capitán, Ayudante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la segunda compañía del mismo Juan Llargues Mamprats por la falta grave de primera desertión.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Juan Llargues Mamprats, de este batallón, hijo de Pedro y de María, natural de Sardañola, provincia de Barcelona, y vecindado en Rabasa, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidós años, oficio labrador, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas idem,

ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente espaciosa; señas particulares: una cicatriz en el pómulo derecho, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de idem, comparezca en el Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 11 de Noviembre de 1907.—Desiderio Grafulla. JG—4446

MELILLA

D. José Marina Vega, General de División, Gobernador militar de esta plaza y menores de Africa, y en su nombre y representación el segundo Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le instruye al soldado Pedro Martínez López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Pedro Martínez López, natural de Vélez Rubio (Almería), de veinticuatro años de edad, soltero, ignorándose sus señas particulares, siendo sus padres Pedro y Dolores, para que en término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente, y en caso de no verificarlo le pararán los cargos á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, busquen al expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel de este regimiento, á mi presencia, con las seguridades convenientes.

Melilla 5 de Noviembre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Javier Ortega. JG—4351

D. Federico Julio Ceballos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del citado Cuerpo contra el recluta Miguel Rosas Fernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Rosas Fernández, recluta de la zona de Málaga, natural de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, hijo de Rafael y Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero y de un metro 621 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Noviembre de 1907.—Federico Julio Ceballos. JG—4447

PAMPLONA

D. Eusebio Apat y Andonegui, primer Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del primer escuadrón de este regimiento José León Expósito por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José León Expósito, natural de Zaragoza, provincia de idem, vecindado en idem, parroquia de San Gregorio, Juzgado de primera instancia del Pilar, provincia de Zaragoza, Capitán general de la quinta región, es hijo de padres desconocidos, de oficio hortelano, de edad veintidós años y siete meses, su estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José León Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 6 de Noviembre de 1907.—Eusebio Apat. JG—4367

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 31.484, expedido por esta sucursal con fecha 4 de Noviembre de 1905 á favor de Doña Josefina Velarde Sanz, representativo de pesetas nominales 2.500 en un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 27 de Agosto de 1907.—El Secretario, José Lapá. X—2706

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 26, Dia 27), Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1907

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Miércoles 27 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía', etc.

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio; 50 cénts. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIODICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRAFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales...

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa, y San Esteban, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 9.—Sansón y Dalila. ESPAÑOL.—A las 9.—El adversario. LARA.—A las 9 y 1/2.—La mueta del juicio.—Nido de águilas. A las 4 y 1/2.—El crimen de la calle de Leganitos.—Nido de águilas. ZARZUELA.—A las 6 y 1/2.—Los payasos.—Lucrecia.—El maestro Campanone.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—El niño de San Antonio.—¿Quo vadis? Cinematógrafo nacional.—El cabo primero. ESLAVA.—A las 6 y 1/2.—La mulata (tres actos).—El ratón y La feliz pareja.—La alegre trompetería. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—Bohemios.—El tesoro de las brujas.—Los falsos dioses. GRAN TEATRO.—A las 9.—El octavo no mentir (reprise). ¡La suegra!

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.